

878509

# UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

30

24

5/10/92

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## INEFICACIA DEL JURADO POPULAR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELIZABETH TEJERO POUS

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ELIZABETH CARD MENDEZ

R3 265990

MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PAPAS:

CON TODO CARIÑO POR SU GRAN APOYO EN MI DIARIO  
CAMINAR PARA LOGRAR ESTA META.

TO MY HUSBAND:

IT IS HARD FOR ME TO PUT INTO WORDS HOW MUCH HE  
MEANS TO ME AND EVEN HARDER TO TELL HIM WHY I LOVE  
HIM AS MUCH AS I DO.

I THANK HIM FOR GIVING ME ALL THE ENCOURAGEMENT TO  
KEEP GOING AND MAKING MY DREAM COME TRUE.

# **" LA INEFICACIA DEL JURADO POPULAR"**

**INTRODUCCION**

**4.**

## **CAPITULO I ANTECEDENTES NACIONALES DEL DERECHO FORENSE**

<b>1.1. EPOCA PREHISPANICA</b>	<b>5-6</b>
<b>1.1.1 AZTECAS</b>	<b>6-8</b>
<b>1.1.2. MAYAS</b>	<b>9</b>
<b>1.2. EPOCA COLONIAL</b>	<b>10-14</b>
<b>1.3. EPOCA INDEPENDIENTE</b>	<b>14-15</b>
<b>1.3.1. CONSTITUCION DE 1814</b>	<b>16-17</b>
<b>1.3.2. CONSTITUCION DE 1824</b>	<b>17-18</b>
<b>1.3.3.SIETE LEYES CONSTITUCIONALES</b>	<b>18-21</b>
<b>1.3.4. BASES ORGANICAS</b>	<b>22-23</b>
<b>1.3.5. CONSTITUCION DE 1857</b>	<b>23-25</b>
<b>1.3.6. LEY DE JURADOS 1869</b>	<b>25-26</b>
<b>1.3.7. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929</b>	<b>27-29</b>
<b>CITAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>30.</b>

## **CAPITULO II LA IMPARTICION DE JUSTICIA**

2.1.	DIVISION DE PODERES	32
2.2.	JURISDICCION	37
2.2.1.	DIVISION DE LA JURISDICCION	37-38
2.3.	COMPETENCIA	38-41
2.4.	ESTRUCTURA FORENSE	41-52
2.5.	EL JURADO POPULAR	52-54
	CITAS BIBLIOGRAFICAS	55

## **CAPITULO III EL JURADO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

3.1.	EL COMMON LAW	72
3.2.	REQUISITOS, SELECCION E INTEGRACION DEL JURADO	72-76
3.3.	INSTRUCCION	76-77
3.4.	EL VEREDICTO	77-78
3.5.	DERECHOS DEL JURADO	78- 79
	CITAS BIBLIOGRAFICAS	80

## **CAPITULO IV LA OBSOLETA FIGURA DEL JURADO POPULAR.**

4.1.	DERECHO COMPARADO	81-83
4.2.	ARTICULO 20 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL	83-85
4.3.	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL	85-90
4.4.	LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN	90-91

<b>4.5. CAPITULO SEPTIMO DEL TITULO SEPTIMO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>91-96</b>
<b>4.6. EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JURADO POPULAR</b>	<b>96-107</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>108-114</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>115-116</b>

## INTRODUCCION

El Derecho se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan, la conducta del hombre en la sociedad, es pues, que el objetivo primordial del derecho es el de controlar la conducta de los individuos de un Estado, y esto se logra por medio de Leyes, que tienen el caracter de obligatorias y coercibles principalmente, mas sin embargo dentro del sistema jurídico de nuestro Pais existen instituciones jurídicas, que en una época determinada de la evolución del Derecho y del sistema jurídico mexicano fueron eficazes, mas no obstante en la situación actual del Estado Mexicano, sobre todo en cuanto se refiere a la impartición de justicia, algunas figuras se han convertido en obsoletas, a pesar de que deberían ser obligatorias por la coercibilidad que identifica al Derecho, por tanto, el objetivo de realizar esta tesis, se centra primordialmente en que la Institución del Jurado Popular, **NO POR SER DERECHO VIGENTE** , su observancia y/o aplicación es conforme a la norma, sino que por el contrario se ha convertido en una figura jurídica anquisolada.

La causa de su inobservancia principalmente es la evolución de los sistemas jurídicos de nuestro país, es pues, la finalidad de este Trabajo de investigación analizar, comparar la figura del Jurado Popular principalmente con la Unión Americana , para proponer LA DEROGACION de la Fracción VI del artículo 20 Constitucional, los artículos 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y el Capítulo Séptimo del Título Séptimo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.



## I. CAPITULO

El Derecho es la disciplina social que tiene por objetivo primordial mantener el equilibrio en la sociedad por medio de la aplicación de las normas jurídicas, así como la resolución de los conflictos que surgen en aquella, los cuales se resuelven a través de las Instituciones Jurídicas, Políticas así como la maquinaria judicial del Estado, que se encarga básicamente de la interpretación y aplicación del Derecho.

Este engranaje judicial igual que todas las instituciones del Estado ha sufrido cambios importantes en su estructura y funcionamiento, es pues el objetivo de este capítulo analizar la evolución del Organo del Estado que tiene por finalidad esgrimir los conflictos de la sociedad, por tal motivo nos remontaremos en los antecedentes históricos del Derecho Forense, desde la Epoca Precolonial hasta culminar con el Código de Procedimientos Penales de 1929, para así comprender el desarrollo del Poder Judicial y la justificación de la existencia del **JURADO POPULAR** en nuestro País.

## **I.I. EPOCA PREHISPANICA.**

Nuestro País se identifica y caracteriza de todos en el mundo, por lo vasto de las culturas que se asentaron en el territorio nacional, principalmente en Mesoamérica, no obstante por lo importante que representa en el ámbito jurídico, únicamente se trataran a a la cultura AZTECA Y MAYA ya que éstas alcanzaron un grado de organización y esplendor en su sociedad y sus instituciones, que es lo que las distingue de todas las demás, sin hacer con esto un acto de menosprecio hacia todas las demás culturas de Mesoamèrica.

### **I.I.I AZTECAS.**

Se dice que emigran de Aztlan (lugar que hasta la fecha peritos en la materia no han ubicado) y que después de un largo peregrinaje se asientan en el lago de Texcoco, mismo que pertenecía a la tribu de los tecpanecas de Azcapotzalco, a la cual quedo sujeto a vasallaje el pueblo azteca, sin

embargo por ser una tribu emprendedora logra romper los lazos que lo ataban a los tecpanecas, pero para lograr ésta empresa tuvo que aliarse con el pueblo de tacuba y texcoco para así vencer a los de azcapotzalco, a esta unión se le da el nombre de TRIPLE ALIANZA, sin embargo en esta liga cada pueblo conservaba absoluta independencia en su régimen interior y solamente se unían para la ofensiva y defensiva.

Es así que a partir de la Triple Alianza los aztecas comienzan a forjar y construir un gran imperio y sus instituciones comienzan a florecer alcanzando un gran esplendor, de éstas las que nos interesan son las que hacen alusión a la estructura del órgano del imperio que resolvía los conflictos surgidos en la sociedad ; es así que " su organización judicial se sustentaba principalmente en el rey puesto que nombraba a un magistrado supremo que era el encargado de fallar las apelaciones que únicamente en materia penal se podían interponer". 1

Inmediatamente después del magistrado mencionado, en cada una de las ciudades del reino azteca o de México, se "encontraba un tribunal compuesto por un cuerpo colegiado (tres o cuatro jueces) elegidos por el magistrado y que conocían de asuntos en materia civil o penal" 2, pero además de este grupo," en cada barrio o calpulli se encontraba un juez de menor grado, elegido anualmente por el pueblo, que podía conocer de asuntos leves que se suscitarán en los barrios, en el supuesto de que aquel fuere grave este juez podría practicar las primeras diligencias, pero el encargado de sentenciar era el tribunal colegiado".3

La organización judicial era un poco diferente en Texcoco que en México, así encontramos que "el rey era el magistrado supremo, ya que el nombraba a los jueces y se encargaba de resolver las apelaciones; inmediatamente después de él se encontraban distintos jueces dispersos en las diversas salas del palacio real destinadas al ejercicio de la judicatura, la competencia de dichos jueces era en el área civil, penal y militar, el número de aquellos era en total de doce, y las resoluciones que dictaban eran apelables ante el rey." 4

En lugares muy alejados del centro de Texcoco, existían jueces con competencia limitada y en asuntos de poco interés.

En el reino de Tacuba la organización judicial es la misma que en el de México.

### **I.I.2. MAYAS.**

La organización judicial de los mayas era semejante a la de los mexicas sin embargo, por las insuficientes fuentes históricas, no se puede explicar con profundidad la estructura forense de sus instituciones, por tanto únicamente podemos decir que los encargados de impartir justicia eran los batabs o caciques de las provincias en las que se dividía el imperio maya, además de ellos también resolvían conflictos los delegados especiales del rey o ahau.

## **I.2. EPOCA COLONIAL.**

Con la llegada de los españoles a nuestro País, van a entrar en contacto dos pueblos de diversa cultura la indígena y la española, y con ello el problema de cuál debería ser el Derecho por el que habrían de normarse las relaciones jurídicas del pueblo conquistado y conquistador, por lógica el sistema jurídico a aplicar es el del pueblo conquistador, es así que existe una gran diversidad de normas jurídicas españolas con influencia romanista que serán vigentes en el nuevo territorio conquistado, pero no solo leyes fueron aplicadas sino también instituciones jurídicas completas fueron trasladadas a dicho territorio y por ende aplicadas, este fenómeno no solo se presenta en cuanto a leyes sino también en la estructura, organización y funcionamiento de los tribunales encargados en la Nueva España de impartir justicia.

Los funcionarios públicos que resolvían controversias en la Nueva España, son los siguientes en orden jerárquico:

a)" El virrey que representaba en la Nueva España al rey, y era Capitán General, Juez Mayor, Superintendente de la Real Hacienda y Vicepatrono.

b) Los gobernadores nombrados por el virrey y que gobernaban circunscripciones políticas de menor importancia, además de que administraban justicia en dichos lugares.

c) Corregidores, éstos al igual que los anteriores también administraban justicia.

d) Alcaldes Mayores, funcionarios subordinados a los corregidores y que tienen las mismas funciones que los anteriores." 5

En cuanto a los tribunales que fueron fundados durante la época colonial, estos se clasifican de la siguiente manera:

a) Tribunales que impartían justicia ordinaria:

1. **El Real y Supremo Consejo de Indias** que se instituyó como tribunal de apelaciones en materia civil.

2. **La Audiencia**, era un órgano integrado por criollos, los cuales conocían asuntos en materia civil y criminal.

b) Dentro de los propios tribunales en la Nueva España se encuentran aquellos que tienen una jurisdicción especial como eran los siguientes:

1. **Juzgado General de Indios**: como su nombre lo indica su competencia se basaba en el conocimiento y resolución de asuntos particulares de los indígenas.



2. **Consulados:** su jurisdicción era en materia de comercio.

3. **Inquisición:** Se funda en la Nueva España el 25 de Enero de 1569, "se integraba por seis autoridades que eran los inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios , promotor fiscal".<sup>6</sup>

Para ejercer el cargo de inquisidor eran nombrados frailes y en algunas veces civiles.

La competencia de dicho tribunal era velar por la religión católica, por ende todo acto contrario a ella era castigado severamente por dicho tribunal, hemos de aclarar que los indígenas no eran perseguidos por la comisión de algun delito que fuera en contra de la jurisdicción de dicho tribunal.

4. Tribunal de la Acordada:"comenzo a funcionar en el año de

1710 y se integraba por un juez llamado de caminos, comisarios y escribanos, su competencia fundamentalmente era perseguir a los salteadores de caminos a los cuales se les instruía un juicio sumarísimo que culminaba con una sentencia la mayoría de las veces consistía en la pena capital, la característica de este tribunal consistía en que era ambulatorio, es decir, se trasladaba de un lugar a otro" 7.

Además de estos tribunales en la Nueva España funcionaban órganos competentes en materia de minería y militares.

### **1.3. EPOCA INDEPENDIENTE.**

Después de 300 años de dominación española en nuestro País, se va forjando un sentimiento nacionalista e independista, naturalmente combinado con un sinfín de

circunstancias y acontecimientos que se presentaron en la Península Ibérica, que van a influir en la proclamación de la Independencia de la Nueva España, siendo estos como por ejemplo la invasión de Napoleón Bonaparte a España y naturalmente el vasallaje que Francia pretendió implantar a dicho País, situación que va a influir notablemente en las ideas independistas de los iniciadores del movimiento libertador, aunado a esto encontramos la Ilustración Francesa con las ideas de Voltarie, Rousseau, Montesquieu, respecto de su teoría de la División de Poderes, y por último la Independencia de nuestro País vecino, Estados Unidos de Norteamérica.

No sólo lo anteriormente expuesto influyó en las ideas de Independencia, sino también en el aspecto interno se encontraban muchas injusticias sociales , como la situación de criollos y peninsulares, la venta de oficios y el maltrato a los indígenas por instituciones como fueron la encomienda y los repartimientos, que fueron la justificante para el despojo de tierras de los indios.

### **1.3.1.CONSTITUCION DE 1814.**

Después de haberse iniciado el movimiento libertador por Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo, Morelos continúa la lucha por la independencia de la Nueva España, es así que en el año de 1814 promulga en Apatzingán la primera Constitución liberal de nuestro País, hemos de aclarar que dicha a pesar de ser muy revolucionaria en su época no fue vigente, por las persecuciones políticas de que fue objeto el Congreso Constituyente, sin embargo, éste ordenamiento jurídico es de vital importancia, puesto que en él se plasma por primera ocasión garantías individuales, además el reconocimiento que se hace de la división de poderes; en éste aspecto hemos de recalcar que en ella se establece que el órgano encargado de impartir justicia era el "Tribunal Superior de Justicia, el cual se integraba con cinco magistrados, fiscales, secretarios y jueces, quienes actuarían conforme a las leyes hasta entonces vigentes, mientras ellas no fueran derogadas por nuevas normas" 8; en otras palabras

podríamos decir que es el primer antecedente en cuanto a organización forense en nuestro País cuando inicia su vida independiente, muy a pesar de su no vigencia, pero a pesar de ello tuvo una gran influencia en las Constituciones posteriores que fueron promulgadas en México.

### **1.3.2.CONSTITUCION DE 1824.**

Con la firma de los Tratados de Córdoba en Agosto de 1821 España reconoce la Independencia de nuestro País, en ellos se establecía que se convocaría a un Congreso Constituyente que tendría como finalidad redactar una Constitución que obedeciera y en la que se reflejara las ideas liberalistas, así como la independencia política, ideológica, sociológica, económica de la sociedad mexicana; sin embargo, por los vaivenes políticos que existieron en México, dicho Congreso

no pudo reunirse sino hasta finales del año de 1823, y es hasta el 31 de Enero de 1824 cuando se promulga la primera Constitución vigente en nuestro País, la cual en sus artículos 123, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144, se establece que el Poder Judicial de la Federación, se depositará en la Suprema Corte de Justicia en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

En cuanto se refiere a la administración de Justicia en los Estados y territorios se establecía que éstos se sujetarían a las normas dictadas por su propio Congreso.

Hemos dicho que ésta es la primera Constitución vigente en el Estado Mexicano pero se caracteriza porque su forma de Gobierno era una República, Representativa y Federal.

### **1.3.3. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.**

Después que en nuestro País se instauró por primera ocasión un sistema de Gobierno Republicano y Federal, por los vaivenes políticos en el Estado Mexicano en donde destaca la figura del General Antonio Lopez de Santa Anna, el sistema de gobierno sufre un cambio importante es así que en el año de 1836 se promulga una nueva Constitución, llamada también Las Siete Leyes Constitucionales, en la cual se contenía disposiciones jurídicas importantes referentes a los Derechos del hombre, es decir, garantías individuales, pero además de éstos conceptos importantes se establecen los principios centralistas y en donde se crea por primera ocasión un cuarto poder integrado por cinco personas que tenían por objetivo velar por la observancia de la Constitución así como también de mantener el equilibrio constitucional entre los demás poderes.

Esta Constitución política se divide en siete libros o leyes que son:

1. La primera ley contenía aspectos de nacionalidad, ciudadanía, derechos y obligaciones de mexicanos y extranjeros.

2. La segunda ley reconoce al cuarto poder conservador ya mencionado anteriormente.
3. En la tercera ley se regula al poder legislativo que funcionaba con un sistema bicameral y que por primera ocasión se hace referencia a la comisión permanente.
4. En la cuarta ley se reglamenta al Poder Ejecutivo, el cual era elegido por votación indirecta y la duración de su mandato era de 8 años.
5. En la quinta ley se establece los órganos en los cuales se deposita el Poder Judicial.
6. La sexta ley contenía disposiciones respecto a la división política del territorio nacional, el cual como era centralista se fracciona en departamentos.
7. La última ley de la Constitución contenía disposiciones referentes a la forma de reformar la Constitución Política.



Hemos dicho que en la quinta ley se regulaba al poder judicial, mismo que se depositaba o ejercía por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los departamentos los jueces subalternos de primera instancia, civiles y criminales, de las cabeceras de distrito de cada Departamento.

En esta misma ley se establece un capítulo intitulado " Previsiones Generales sobre la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal " , en donde se disponía que los jueces no tendrían fueros personales y que los miembros y fiscales de la Corte Suprema serían perpetuos en sus cargos, sin ser removidos ni suspendidos en sus cargos, más que con arreglo a las previsiones contenidas en la segunda y tercera ley constitucional; también serían perpetuos los Ministros y Jueces letrados de Primera Instancia, los cuales igual que en el caso anterior solamente podían ser removidos por causas justificadas. En éste mismo capítulo se hace notar que la impartición de justicia es única y exclusivamente facultad o prerrogativa del Poder Judicial.

#### **1.3.4. BASES ORGANICAS.**

Después de la pérdida que sufre nuestro País, al haber firmado los Tratados de Guadalupe Hidalgo, en aquel entonces Presidente de la Republica Antonio López de Santa Anna y en donde el territorio nacional se ve fraccionado en un porcentaje importante , la sociedad eminentemente política se manifiesta en contra del representante del Poder Ejecutivo, aunado a esto la quiebra del Estado Mexicano, provoca que el Poder Legislativo reforme la Constitución de 1836 primordialmente en los aspectos que se refieren a la desaparición del cuarto poder conservador, pero en sus demás instituciones jurídicas éstas se siguen conservando, es decir, subsiste la forma de Gobierno Centralista y la división de poderes, en cuanto a esto el Congreso quedará facultado para establecer juzgados especiales fijos o ambulantes con competencia para perseguir y castigar a los supuestos infractores de la ley.

En los Departamentos, los Tribunales Superiores de Justicia y los jueces superiores, son los encargados de administrar justicia, es decir, continúa funcionando los órganos judiciales reconocidos en la quinta ley constitucional del año de 1836, pero además se otorgan facultades al Congreso y a los Departamentos para crear Tribunales encargados de resolver controversias.

### **1.3.5.CONSTITUCION DE 1857.**

Con la caída de Antonio López de Santa Anna de la Presidencia de la República, se inicia en nuestro País un movimiento liberal y reformador de instituciones añejas y obsoletas que existía en todo el sistema jurídico mexicano, éste movimiento fue encabezado por Juárez, Lerdo y Melchor Ocampo, que se dieron a la tarea primeramente de abrogar la Constitución Política Centralista del régimen de Santa

Anna, naturalmente con el consenso y aprobación de la sociedad mexicana de áquel entonces, pero no solamente se crea una nueva Constitución política, sino también se abrogan leyes referentes a la intervención de la Iglesia en asuntos del Estado, se crea el Registro Civil, el Registro de la Propiedad y se considera por primera ocasión en el Código Civil, al matrimonio como un contrato.

En cuanto se refiere al tema que nos ocupa el poder judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como también en los Juzgados Colegiados de Circuito y Unitarios de Distrito, naturalmente esto es en el ámbito federal, pero como la Constitución reconocía un sistema federalista, es entonces que en las Entidades Federativas se crean a los Tribunales Superiores de Justicia que tendrán por finalidad impartir justicia en sus circunscripción territorial, por lo que pudiéramos decir, que de alguna manera en ésta Constitución se sigue respetando la división de poderes y reconociendo que el Poder Judicial es el único en el Estado mexicano encargado de resolver las controversias que se susciten en la población mexicana.

Sin embargo, "en el artículo 72" 9 de dicha Constitución por primera ocasión se hace referencia a que los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena, por tanto es la primera vez que en una Constitución Política se hace mención al JURADO POPULAR, pero no obstante no existió una ley reglamentaria que normara la forma de actuar.

### **1.3.6. LEY DE JURADOS 1869.**

La promulgación de la Constitución de 1857, provocó en el Estado mexicano una sinfinidad de problemas, en virtud de que aquella contiene disposiciones jurídicas totalmente liberales, modernistas e innovadoras; ésta labor modernizadora del nuevo régimen, no duró mucho tiempo, ya que los representantes de las ideas anquisoladas, provocaron o intentaron provocar un golpe de Estado contra el régimen del Presidente Juárez .

Es así que los líderes que se oponían al cambio del Sistema Jurídico Mexicano, apoyados por la iglesia invitaron a un extranjero para que gobernara este País, dicha persona acepta y gobierna apoyado por Francia, aproximadamente 3 años, los cuales representaron un serio problema puesto que en el Estado Mexicano constitucionalmente existía un Presidente electo, Juárez, y a la vez un emperador nombrado por la élite de la sociedad mexicana.

Durante toda esta época se dictaron o promulgaron una gran cantidad de normas jurídicas entre las que se encuentran, la venta de los bienes eclesiásticos, la supresión de días de fiesta de índole religioso, entre otras.

En cuanto se refiere a la impartición de justicia, el 15 de Junio de 1869, se promulga la Ley de Jurados Criminales en la cual se reconoce al Jurado Popular, el cual quedó integrado al procedimiento penal, es decir, se le da plena participación y decisión en las cuestiones que tienen que ver con la resolución de conflictos en la sociedad mexicana.

### **1.3.7. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929.**

Después del triunfo del liberalismo, representado por Benito Juárez, se inicia en el Estado mexicano un cambio total en las Instituciones Políticas y Jurídicas, sin embargo, éstas ideas modernizadoras, por desgracia no son continuadas por el nuevo Presidente de la República, Porfirio Díaz, lo cual va a provocar y hacer surgir en nuestro País conflictos, mismos que culminan con la Constitución Política Federal promulgada el 5 de Febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro.

En ésta Constitución se establecía en su artículo 20 un catálogo completo respecto de las garantías individuales, que goza una persona sujeta a un proceso criminal.

En la fracción sexta de dicho artículo Constitucional, se estableció ciertos principios procesales, como son el que sea público y además de que reconocía la posibilidad de que los juicios penales fueren realizados por un juez profesional o por un jurado, estableciéndose los requisitos para poder constituirse o formar parte de dicho jurado.

Es así que con la promulgación de la Constitución de 1917, fue menester promulgar leyes ordinarias, siendo una de estas el Código de Procedimientos Penales del 15 de Diciembre de 1929, esta norma es la reglamentaria del artículo 20 Constitucional, en dicha ley continúa subsistiendo el jurado popular, pero sin embargo de conformidad con la fracción sexta del artículo 20 de la Constitución Política, únicamente es competente para conocer delitos que tengan que ver única y exclusivamente con delitos cometidos por medio de la prensa.

Con la promulgación de nuestra Carta Magna y posteriormente con la redacción del código de procedimientos penales, se reconoce al JURADO POPULAR como órgano



competente, para coadyuvar con el Poder Judicial en la impartición de Justicia, la causa que motivó o justificó la existencia de dicha institución jurídica, obedece a la influencia que tuvieron los Constituyentes de Querétaro, respecto de la Constitución Estadounidense, amen de que lo consideraron un buen medio para resolver determinados actos delictuosos.

## **CITAS BIBLIOGRAFICAS**

### **PRIMER CAPITULO**

- 1.- Lucio Mendieta y Muñoz, El Derecho Precolonial. p. 44.
- 2.- IBIDEM . p.46.
- 3.- IBIDEM. p 47.
- 4.- IBIDEM. p 48.
- 5.- Guillermo Colfn Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. p 27.
- 6.- IBIDEM. p 31.
- 7.- IBIDEM. p 39.
- 8.- IBIDEM. P 48.
- 9.- C.F.R. " Constitución Política de 1857 ".

## **CAPITULO II**

### **" LA IMPARTICION DE JUSTICIA "**

Cuando surge o aparece el hombre en el mundo y comienza a integrarse con los demás seres humanos, y va evolucionando poco a poco hasta que se constituye un Estado, la preocupación central de éste radicaba o se centraba en hacerlo funcionar, tan es así que en la sociedad se depositó una de las funciones actuales del estado moderno la impartición de justicia, es decir, el hombre se hacía justicia por su propia mano y él resolvía los problemas que en la sociedad se presentaban, sin embargo van evolucionando las ideas y el Estado decide impartir justicia o resolver las controversias de sus gobernados , pero los sistemas políticos o la forma de gobierno adoptada provocó que el Gobernante del Estado no sólo impartiera justicia sino que también creara leyes y naturalmente lo administrara.

Obviamente la concentración del Poder en una sola persona provoco arbitrariedades ,que en la mayoría de las veces perjudicaban a los más vulnerables, puesto que al momento de que el gobernante " IMPARTIA JUSTICIA" lo hacía siempre beneficiando a aquellos con quienes tenía compromisos de cualquier índole, ante ésta situación de una total falta de estado de derecho, surge en Francia el llamado Liberalismo, es decir, la existencia de un equilibrio en el poder político para así evitar atropellos a los derechos del hombre,

la única forma como se lograría sería dividiendo las funciones del Estado y que éstas se depositarán en órganos debidamente reconocidos en la Norma Jurídica e investidos de facultades exclusivas, es decir, en donde no se pudiera invadir las funciones de uno y otro, a esta forma de fraccionar las funciones del Estado se le conoce con el nombre de la "TEORIA DE LA DIVISION DE PODRES".

## **2.1. DIVISION DE PODERES.**

De acuerdo con el "artículo 49 de la Constitución Política Federal, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" 10. Dicho artículo data desde nuestros primeros documentos Constitucionales generados con el movimiento de Independencia, especialmente en el artículo 9 del Acta Constitutiva de la Federación de 1824.

Tal y como lo dispone el artículo ya mencionado se reconoce la División de Poderes para efectos de evitar la concentración del Poder en una sola persona y así exista equilibrio en el ejercicio de las facultades del Estado.

La doctrina de la División de Poderes representa un tema político importante desde el aspecto del Constitucionalismo, en virtud del reconocimiento de las teorías del Barón de Montesquieu en su libro "El Espíritu de las Leyes" que en el mismo se establecía la siguiente ideología...*"La libertad*

*política solo reside en los gobiernos moderados y, aún en ellos, no siempre se encuentra. La libertad política solo existe cuando no se abusa del poder; pero la experiencia nos muestra constantemente que todo hombre investido de autoridad abusa de ella.. Para impedir este abuso, es necesario que, por la naturaleza misma de las cosas, el poder limite al poder...*

*Cuando los poderes Legislativo y Ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo, no puede haber libertad... Así mismo, no hay libertad si el poder Judicial no se encuentra separado del Legislativo y Ejecutivo... Todo se habría perdido si el mismo hombre o el mismo organismo, ya sea de los nobles o del pueblo , ejerciera los tres Poderes: el de dictar las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar las causas y pleitos entre particulares..” 11*

Es así que en atención a la teoría antes mencionada lo que se pretende con la división de poderes, no es en sí dividir el poder, puesto que este es indivisible, en todo caso lo que se propone es que el Estado en atención a las distintas funciones que cumple no se pueden depositar en un sólo órgano ni individuo, sino para equilibrar la función política se requiere la creación especial de diferentes órganos investidos de facultades especiales y exclusivas, estableciéndose así que un órgano no pueda invadir la esfera de competencia o facultades del otro.

No solo Montesquieu pugna por la división de poderes sino que también Rousseau ratifica las ideas del primero pero además establece que "el Poder Supremo de un Estado se depositará en el Organo Legislativo, puesto que él es el depositario de la voluntad del pueblo" 12.

Es así que cualquier estado de derecho que se precie de serlo, adopta la teoría de la división de poderes en su sistema político, y nuestro país naturalmente no es ajeno a las ideas liberales por tanto desde la Constitución de Apatzingán, hasta la vigente se incluye y reconoce la división de poderes el cual forma parte de nuestro Derecho Público.

## **2.2. JURISDICCION.**

En atención a lo establecido por el artículo 49 de nuestra Carta Magna el Estado tiene una función Legislativa, Judicial y Ejecutiva. La Legislativa se encuentra depositada en el Congreso de la Unión y se encarga de crear la norma que será vigente en nuestro Estado; la Ejecutiva reside en el Presidente de la República que tiene como función la administración del Estado Mexicano, por último la función Jurisdiccional que radica en los Tribunales del País tiene como cometido resolver las controversias que se susciten en la sociedad mexicana.

De las tres funciones reconocidas en nuestra Carta Magna, la *que es materia del presente trabajo de investigación es la*

Judicial, puesto que ella es competente para conocer, interpretar y aplicar el derecho con el objetivo de dirimir los problemas que se pudieren presentar en el Estado mexicano, esta facultad que tiene el poder Judicial se le da el nombre de **Jurisdicción**, entendiéndose por ella "la función que ejercen los órganos del Estado, a través del proceso, para conocer los litigios que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos, así como también, en su caso ordenar la ejecución de dicha resolución o sentencia"<sup>13</sup>.

De acuerdo con Couture establece que *"la jurisdicción es una potestad, un poder o una facultad a través de la cual se faculta a un órgano del Estado a desarrollar una función pública, se dice que es pública porque al Estado es a quien le corresponde, por medio de su órgano competente la impartición de Justicia y en donde el particular únicamente interviene para exigir o pedir que se respeten sus derechos"*.<sup>14</sup>

Para que los órganos del Estado, llámese Tribunales, puedan desempeñar la función jurisdiccional, es importante e indispensable que sean independientes, o al menos que cuenten con una autonomía funcional.

Por independencia Judicial se debe entender la situación en la que se encuentran los juzgadores al emitir sus resoluciones, ya que lo hacen conforme a los hechos y el derecho que se les invoca, sin tener que someterse a algún

capricho, indicaciones, o sugerencias provenientes de las otras dos funciones del Estado, o en su caso de superiores jerárquicos.

"La función jurisdiccional se lleva a cabo a través de dos actividades prioritarias:

1. **La Cognición:** que incluye el conocimiento del juez acerca del litigio planteado por las partes y además por la decisión que toma sobre dicho problema y por medio de una sentencia.

2. **La Ejecución Forzada:** entendiéndose por ésta que al momento de que se dicta la resolución, misma que es obligatoria, y la parte afectada en ella decide no acatarla, es entonces que el juzgador tiene la facultad de hacerla cumplir por la vía forzosa" 15.

Durante el proceso los juzgadores además de que tienen en sus manos resolver controversias, la ley les faculta o permite utilizar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones e incluso imponer correcciones disciplinarias para mantener el orden, respeto y consideración que se debe guardar en el Recinto Judicial.

En conclusión pudiéramos decir que la función jurisdiccional es vital para todo Estado, porque éste es el que debe de ocuparse de que exista armonía en los miembros de la sociedad, al momento de que se les resuelven sus demandas



o querellas pero además es importante la impartición de justicia porque a través de un proceso el juzgador aplicará e interpretará o creará derecho, puesto que no solamente los juzgadores se dedican o se centran en leer las peticiones de las partes y decidir en base a la norma si procede o no la acción solicitada, sino en muchas ocasiones por las lagunas de la ley los jueces tienen que aplicar otras fuentes del derecho para resolver la controversia o en su caso crear el derecho, por lo tanto dicha función jurisdiccional por su complejidad requiere de profesionales y expertos en materia jurídica y por ende esta función no puede quedar depositada en personas que no tengan o posean la preparación adecuada.

### **2.2.1. DIVISIONES DE LA JURISDICCION.**

Para efectos didácticos y para la mejor comprensión de la jurisdicción. esta se puede clasificar de la siguiente manera:

#### ***A) Contenciosa y Voluntaria.***

"Es contenciosa aquella en donde existe un problema entre distintos sujetos y ellos acuden ante la autoridad para hacer valer sus derechos subjetivos y que el juzgador decida quien tiene la razón.

Es voluntaria porque las partes que acuden ante un juez no tiene puntos de conflicto, sino que en todo caso deciden pedir

la intervención del juzgador para el reconocimiento de un derecho subjetivo" 16.

### ***B) Federal, Local, Concurrente y Auxiliar.***

Es Federal porque los juzgadores son competentes para conocer de conflictos sobre aplicación o interpretación de normas jurídicas de carácter federal.

Es Local porque los juzgadores son competentes para conocer de litigios sobre aplicación de disposiciones jurídicas de sus entidades federativas.

"Es concurrente puesto que nuestra Constitución permite que en materia de violación de garantías individuales, ya sea un juez de distrito o un órgano jurisdiccional superior conozcan de la demanda de garantías" 17.

Se dice que es auxiliar cuando los Tribunales de los Estados, y del Distrito Federal colaboran con el poder Judicial Federal en la función de este.

### **2.3. COMPETENCIA.**

En puntos anteriores se estableció que la jurisdicción es la facultad con la que cuenta los órganos jurisdiccionales del Estado para resolver los litigios que ante ellos se presentan, pero para poder dirimir los mismos, se requiere que los

órganos sean competentes, por tanto, la competencia es una de las instituciones del Derecho Procesal que regula las atribuciones de los jueces, tal y como lo dispone Ignacio Vallarta *"Es la suma de facultades que la ley otorga a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones"*<sup>18</sup>.

Los jueces por el solo hecho de serlo son titulares de la función jurisdiccional, pero para poderla ejercer requieren que estén investidos de facultades o atribuciones, mismas que deben estar reguladas en las leyes, éstas facultades se les da el nombre de competencia.

"La competencia se puede clasificar en atención a ciertos criterios fundamentales que son: materia, cuantía, grado y territorio " 19.

### **Materia.**

Su fundamento se encuentra en las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto planteado en un proceso, es decir, que existen jueces o tribunales cuya competencia es exclusiva en atención a la rama del Derecho.

En otras palabras podemos decir que existen jueces que tienen la facultad para conocer asuntos en cuestiones de Derecho Civil, (Familiar, Arrendamientos), Penal, Administrativo, Laboral, Mercantil e incluso Fiscal, y a esto se le conoce como la competencia en razón a la materia.

**Cuantía.**

Por cuantía debemos entender el quantum de lo reclamado, o sea, la cantidad líquida y valorada en dinero que se solicita ante el juzgador. En atención a este supuesto las autoridades judiciales son competentes para conocer de litigios que tienen diferentes valores pecuniarios.

**Grado.**

Generalmente cuando se acude a un órgano judicial es con la intención de que este resuelva en favor del peticionario, pero sin embargo no siempre las resoluciones son favorables a los intereses de las partes, por lo tanto en materia procesal la parte inconforme a la cual no se le resolvió su petición, una vez que se ha dictado la sentencia en su contra y cree tener la razón, tiene el derecho de acudir con una autoridad jurisdiccional superior para efecto de que esta revise la actuación y resolución que afectó los intereses del peticionario. A esto se le llama la competencia en materia de grado, que en otras palabras indica que existen jueces que conocen en primer lugar de un litigio, después de ellos existen otros que revisan lo realizado por los primeros y por último se encuentran los jueces de mayor jerarquía.

A los primeros se les llama primera instancia o grado, a los segundos que conocen no del inicio del juicio sino de su consecución o apelación, reciben el nombre de segunda instancia o grado, y a los de mayor jerarquía que tienen conocimiento del juicio de garantías se les puede dar el

nombre de tercera instancia o grado.

### **Territorio.**

Los jueces para impartir justicia no solo deben ser competentes en cuanto a materia , cuantía y grado, sino que también lo sera en cuanto a su ámbito espacial de aplicación de las normas jurídicas, o sea, que un juez de Oaxaca solo será competente en cuanto a territorio y los demás supuestos, de los que se sucite en dicha circunscripción territorial y no puede ser competente para conocer de instancia o procesos del Distrito Federal.

## **2.4. ESTRUCTURA FORENSE.**

*Nuestra Carta Magna señala en su artículo 94" se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Consejo de Judicatura Federal." 20*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de controversias Constitucionales, de la inconstitucionalidad de leyes, asi como de los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas por los juzgados de distrito y tribunales unitarios de circuito.

El Tribunal Federal Electoral es competente para conocer de diferencias que en materia electoral se presentan en México.

Los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer juicios de amparo directo y recursos que procedan

contra autos y resoluciones que pronuncien los jueces de distrito y tribunales unitarios de circuito.

Los Tribunales Unitarios de Circuito conocen primordialmente de recursos de apelación interpuestos contra resoluciones dictadas por los jueces de Distrito.

Los Juzgados de Distrito están facultados para resolver juicios de amparo indirecto así como de juicios en materia penal, civil y mercantil del orden federal.

El Consejo de Judicatura es competente para controlar la actuación de los miembros del Poder Judicial Federal.

De estas autoridades jurisdiccionales las cinco primeras si resuelven o dirimen controversias que se presentan en la sociedad, su competencia en razón de territorio es federal, pero en razón de materia y cuantía varía, el Consejo de Judicatura es la única Institución del Poder Judicial Federal que no resuelve problemas, sino que vigila el funcionamiento del Poder Judicial Federal a excepción de la Corte, pero igual que ellos su competencia en materia de territorio es federal.

Nuestro territorio nacional se encuentra dividido en entidades federativas y cada una de ellas al igual que la federación, adoptan el sistema de la división de poderes, por consecuencia cuentan con un Poder Judicial, pero que sin

embargo su competencia en razón del territorio es local.

Cada Constitución Política Estatal, reconoce o señala la forma en como se integra su órgano jurisdiccional, en cuanto se refiere al Distrito Federal dicha estructura judicial se encuentra reconocida en el artículo 122 párrafo séptimo de la Constitución Política Federal y que a la letra dispone "*La función Judicial del Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de Judicatura con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno*".<sup>21</sup>(cfr)

Además que las Constituciones Locales señalan la organización de sus órganos judiciales, cada entidad federativa incluyendo el Distrito Federal cuentan con una ley orgánica que en forma más detallada regula la estructura, funcionamiento y competencia de las autoridades judiciales locales. A guisa de ejemplo el Poder Judicial del Distrito Federal se integra de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 122 párrafo séptimo de la Constitución Política Federal y los artículos 1o y 2o de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

a) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

b) Juzgados Civiles.

- c) Juzgados Penales.
- d) Juzgados de los Familiar.
- e) Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario.
- f) Juzgados de lo Concursal.
- g) Juzgados de Inmatriculación Judicial.
- h) Juzgados de Paz.
- i) JURADO POPULAR.

### ***TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.***

Está integrado por 43 Magistrados numerarios y 6 supernumerarios, funciona en Pleno y en 14 Salas las cuales funcionan como Tribunales de Apelación o segunda instancia, la competencia de estas se divide en tres materias civil, penal y familiar.

### ***JUZGADOS CIVILES.***

Se integran por un juez y su competencia es referente sobre



juicios de propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de estos sea mayor de 60 mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de Diciembre para empezar a regir el 1 de Enero siguiente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México , dichos juzgados también son competentes para conocer de interdictos, independientemente de su cuantía, de los demás negocios de jurisdicción contenciosa cuya cuantía exceda de 20 mil pesos, así como también de la diligenciación de exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos.

### ***JUZGADOS DE LO FAMILIAR.***

Son competentes para conocer con asuntos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar, de juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad, de divorcio, modificaciones o rectificaciones de actas del Registro Civil, de asuntos que afecten al parentesco, alimentos, paternidad, filiación, patria potestad, estado de interdicción, tutela, cuestiones de ausencia, presunción de muerte y cuestiones relativas con el patrimonio de familia, así como también de juicios sucesorios, diligencias de consignación en materia familiar y cuestiones que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados.

### ***JUZGADOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO.***

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dichos juzgados son competentes para conocer de todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley.

### ***JUZGADOS DE LO CONCURSAL.***

Conocerán de los asuntos judiciales relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto.

### ***JUZGADOS DE INMATRICULACION JUDICIAL.***

Son competentes para conocer de diligencias relativas a la inmatriculación de inmuebles.

### ***JUZGADOS DE PAZ.***

Son competentes para conocer sobre asuntos contenciosos sobre la propiedad y demás derechos reales que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos; en los demás negocios cuyo monto no exceda de veinte mil pesos; dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada apartir del primero de Enero de cada año, de acuerdo con el Índice

Nacional de Precios al Consumidor publicados por el Banco de México.

En materia penal conocen de delitos cuyas sanciones no sean privativas de libertad, o bien que éstas no excedan de dos años.

El Tribunal Superior de Justicia además de contar con los juzgados de primer instancia señalados anteriormente cuenta con oficinas auxiliares, que son las siguientes:

**a) Archivo Judicial.**

En él se depositan todos los expedientes concluidos del orden civil y criminal, expedientes en materia civil no concluidos pero que exista una inactividad judicial por lo menos de 6 meses, expedientes y documentos que remite el Consejo de Judicatura.

**b) Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.**

En la Ciudad de México se publica periódicamente una revista denominada "Anales de Jurisprudencia", que tiene por objetivo dar a conocer estudios jurídicos y los fallos más notables sobre cualquier materia que se pronuncien por el Tribunal Superior de Justicia.

Dentro de la dirección de la oficina de Anales de

Jurisprudencia, se encuentra una sección especial denominada ***Boletín Judicial***, en el que se publican los días hábiles, las listas de acuerdos o resoluciones judiciales pronunciados por los órganos judiciales, con el objeto de que se tengan por notificadas a las partes.

***c) Dirección de Consignaciones.***

Conoce de las diligencias preliminares de consignación, dicha dirección hará del conocimiento del consignatario la existencia del certificado de depósito a su favor, para que dentro del término de 15 días hábiles, acuda ante la misma y con identificación para hacerle entrega de la cantidad depositada.

***d) Oficialía de Partes Común.***

Esta dependencia cuenta con las siguientes atribuciones:  
Turnar el escrito inicial de demanda al juzgado que corresponda, recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los juzgados, pero dentro de horas hábiles, es decir, de las 15 horas a las 19.

***e) Unidad de Trabajo Social.***

Se encarga de auxiliar a Magistrados, Jueces y Servicio Médico Forense en los casos que la Ley lo preveé.

**f) Dirección de Turno de Consignaciones Penales.**

Le corresponde recibir diariamente las consignaciones que remite la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**g) Instituto de Estudios Judiciales.**

Tiene por objetivo preparar y actualizar a todo el personal judicial, por medio de la impartición de cursos y programas, así como promover intercambios académicos con Instituciones de Educación Superior.

En el Estado mexicano además de los Tribunales o Juzgados mencionados existen otros que en razón de la materia son competentes en cuestiones de derecho laboral, administrativo, fiscal, agrario, y derecho castrense.

En materia de Derecho Laboral se encuentran los siguientes Tribunales:

a) Juntas de Conciliación y Arbitraje.

b) Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las primeras están facultadas para resolver conflictos laborales sujetos al apartado A del artículo 123 Constitucional. Dichas Juntas su competencia es Federal y local.

Las Juntas Federales conocen de conflictos que afecten a la

totalidad de la ramas de la Industria y actividades señaladas en la fracción 31 del artículo 123 apartado A de la Constitución Política Federal.

***Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje*** son competentes para conocer de conflictos que no sean competencia de las Juntas Federales.

***El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*** esta facultado para conocer de conflictos colectivos que surjan entre el Estado y los sindicatos, así como también por las controversias individuales que se presenten entre los titulares de las dependencias o entidades del Estado y sus trabajadores.

En materia de Derecho Administrativo, existen dos Tribunales, el Fiscal de la Federación y el de lo Contencioso y Administrativo.

***El Tribunal Fiscal*** esta facultado para conocer o resolver controversias relativas a la determinación de las obligaciones fiscales, negativas de devolución de ingresos, imposición de multas administrativas, así como también cualquier litigio que tenga que ver con las contribuciones establecidas por el Código Fiscal de la Federación.

***El Tribunal de lo Contencioso y Administrativo*** es competente para conocer de juicios promovidos contra actos

administrativos que las autoridades de la administración pública dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de personas físicas o morales.

En materia Agraria existe **el Tribunal Superior Agrario**, que conoce de los recursos de revisión promovidos contra las sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en asuntos relativos al reconocimiento de tierras, bosques, aguas, nuevos centros de población y tierras ejidales.

Además del Tribunal Superior Agrario existen, **los Tribunales Unitarios Agrarios**, mismos que conocen de juicios agrarios en primera instancia, entre los cuales se encuentran las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios o sociedades y también del reconocimiento del régimen comunal.

Por último, dentro de la estructura del derecho forense se encuentran Tribunales Militares, que son :

"a) **Supremo Tribunal Militar**. Es un órgano de segunda instancia que conoce de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por los consejos de guerra ordinarios y los juzgados militares, así como también por los conflictos de competencia entre los juzgados militares.

b) **Consejos de Guerra Ordinarios**: Son competentes para

conocer de los delitos contra la disciplina militar, estos Consejos, no conocen de todo el proceso, sino solo de la audiencia final en la que se pronuncia la sentencia, el proceso queda en manos del juzgado militar que corresponda.

c) **Consejos de Guerra Extraordinarios:** Están facultados para conocer y juzgar en campaña, y dentro del territorio ocupado por las fuerzas que tuviere bajo su mando el comandante investido de la facultad de convocarlos, a los responsables de delitos ( sic) que tengan señalada pena de muerte.

d) **Juzgados Militares:** Son los encargados de instruir los procesos de la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios, dichos juzgados militares conocen y resuelven de los procesos por delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de un año, o sancionados con suspensión o con destitución " 22.

## 2.5. EL JURADO POPULAR.

El Jurado Popular es una institución jurídica de escasa relevancia en la actualidad; pero como nuestra Carta Magna la ha hecho perdurar para el caso de algunos delitos, sigue siendo ,tema de debate e inagotable materia de controversias, en virtud de que las personas que lo integran no son conocedoras en derecho y además desprovistas de



todo interés en el proceso o juicio y que en muchas ocasiones por su falta de conocimiento o experiencia jurídica pudieran incurrir en serios errores al no valorar con la suficiente sapiencia las pruebas que ofrecen las partes, ya que se dejarían llevar por distintos sentimientos que no necesariamente son de aspectos jurídicos.

El Jurado Popular se diferencia de los demás órganos de impartición de justicia por las siguientes causas:

- " 1. Se integra por insaculación no por nombramiento.
2. Su intervención es eventual, no permanente.
3. No decide todas las cuestiones del proceso, solo se limita a declarar la culpabilidad e inocencia.
4. No señala la pena .
5. Requiere la presencia de un presidente de debates.
6. Forma su convicción sólo por escuchar los debates mismos.
7. Eventualmente formula preguntas.
8. Delibera en secreto.
9. Da a conocer su parecer a través de un veredicto.
10. El veredicto no se funda en criterios legales ni en jurisprudencia solo en la conciencia.
11. El veredicto no es impugnabile " 23.

Por las características anteriores se puede apreciar que el Jurado Popular muy a pesar de que nuestro sistema jurídico lo reconozca, sería y es muy difícil que se integre y funcione

adecuadamente en el Estado Mexicano, toda vez, de que la sociedad lo que demanda actualmente es una verdadera profesionalización en el Poder Judicial, entendiéndose por ello la preparación, experiencia, honestidad, responsabilidad y seriedad en la impartición de justicia, situaciones que serían difíciles de reunir en las personas que al azar son escogidas para integrar al Jurado Popular.

La forma de integración, funcionamiento y requisitos a reunir para ser miembro del Jurado Popular se analizarán y explicarán con detalle en el capítulo Cuarto del presente trabajo de investigación.

## CAPITULO SEGUNDO

- 10.- C.F.R. Art. 42 Constitución de 1917.
- 11.- Montesquieu. "El Espíritu de las Leyes ". p
- 12.- Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional. p
- 13.- José Ovalle Favela, Teoría General del Proceso. p 119,120.
- 14.- Couture, Fundamento de Derecho Civil. p 40.
- 15.- Jose Ovalle Favela, Teoría General del Proceso. p 121.
- 16.- IBIDEM. p 126.
- 17.- IBIDEM. p 128.
- 18.- Vallarta, Ignacio, Votos. p 65.
- 19.- Ovalle, op. cit, p. 135.
- 20.- CFR, Constitución Política.
- 21.- CFR, Constitución Política Federal.
- 22.- Ovalle, op, cit. p 238.
- 23.- Colín, op, cit. p 640.

## **CAPITULO III**

### **EL JURADO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

En la Unión Americana igual que en nuestro país, existe en su sistema jurídico la figura del JURADO, sin embargo esta presenta características distintas a las reconocidas en la Legislación Mexicana, toda vez que en nuestro país vecino, el JURADO es derecho vigente pero además positivo en virtud de que sí tiene eficacia y aplicabilidad en su Sistema Político, a distinto de lo que sucede en nuestro país, ya que es derecho vigente, pero no obstante carece de eficacia y mucho menos aplicabilidad.

Para poder entender el párrafo que antecede, procederemos a explicar primeramente la figura del Common Law, para después incidir en el jurado , es decir, requisitos, procedimiento de elección, recusaciones, y el veredicto.

#### **3.1. COMMON LAW.**

La colonización de América del Norte por ingleses provoca que se implante en éste nuevo territorio el Derecho inglés, el cual es conocido como COMMON LAW, "éste nace en Inglaterra en la Edad Media". 24, "dicho sistema jurídico prevalece en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda."<sup>25</sup>

La palabra Common Law, significa derecho común, sin embargo, no se le debe dar la acepción que tiene en nuestro país, ya que en nuestro sistema jurídico dicha palabra significa "Legislación general para distinguirla de la especial" 26, como por ejemplo el derecho civil de mercantil.

El término Common Law tiene varias acepciones que son :

A) " Es todo el Sistema Jurídico Angloamericano distinto del romano.

B) Son los precedentes judiciales, o sea, jurisprudencia que es el elemento casuístico, a diferencia de las leyes promulgadas por el legislador.

C) Es el derecho formado por las decisiones y precedentes judiciales"27.

"El derecho Anglosajón, y al decirse Anglosajón debe entenderse incluido también el de los Estados Unidos, es de formación histórica y tradicional, más que científica. El derecho romano y los sistemas derivados de él, son instituciones de organización científica y codificada. Es cierto que el derecho romano se formó originalmente con los usos y costumbres de la histórica ciudad de Roma, pero en su elaboración posterior intervinieron los estudios de los grandes jurisconsultos romanos que cristalizaron en el código de

Justiniano, documento que ha sido la base y fuente primordial de todos los sistemas emanados del derecho romano. En cambio, el derecho Anglosajón se originó en los usos y costumbres de las primitivas comunidades inglesas; creció y se desarrolló de los usos y costumbres de esas mismas comunidades en épocas posteriores, convertidos en normas jurídicas consuetudinarias mediante las resoluciones de los tribunales, y hasta la actualidad el cuerpo de éste derecho, con las reformas que la legislación ha introducido, sigue estando constituido por el derecho común establecido por los jueces en sus fallos. El derecho anglosajón desde el principio a nuestros días, es la costumbre convertida en ley, no por la labor de los juristas sino por la actuación de los jueces de derecho y de equidad ( equity). El equity es el conjunto de normas elaboradas y aplicadas a fin de completar y, en su caso, revisar el sistema del common law que había resultado insuficiente y defectuoso, amén de corregir los rigores de aquél.

. El elemento legislativo en el derecho inglés ha tenido importancia primordial en la organización política de ese país, pero ha sido secundario en la composición de su sistema jurídico; la legislación en Inglaterra y en los Estados Unidos no ha precedido a su derecho común sino que lo ha seguido. En las primitivas comunidades Anglosajonas se dictaron algunas leyes denominadas dooms, por los siglos VI y VII, con preceptos destinados a preservar la paz, apaciguando el deseo de venganza de la víctima o sus

parientes contra el agresor, mediante una serie de tarifas de transacciones pecuniarias cuyo importe debían pagar los infractores por diversas clases de actos ilícitos; pero éstos códigos, eran meras superestructuras de los usos y costumbres de las primera tribus anglosajonas, y se limitaban a reglamentar en detalle algunas de las ramas en que se dividía el derecho consuetudinario; y a pesar de que ya existía en el mundo el código de Justiniano, sin embargo, poca o ninguna influencia tuvo en la formación del Commo Law de Inglaterra, que ha tenido la distinción de ser la única nación en la civilización Occidental, excepto Roma, que ha retenido y desenvuelto su derecho nativo.

En la primera etapa de la formación del derecho Inglés, o sea desde la época prehistórica hasta el fin de la dominación romana, prevalece esencialmente, el uso y la costumbre en la ley arcaica de los primeros pobladores de la isla, siendo la influencia del derecho romano casi nula, a pesar de la trayectoria que las huestes romanas dejaron en el país. Las tribus teutonas y anglosajonas que por primera vez invadieron Inglaterra, tampoco aportaron los elementos del derecho romano ya difundidos en parte del continente Europeo, sino sus tradiciones y costumbres peculiares; las tribus danesas, de la segunda invasión tampoco trajeron consigo conceptos científicos de derecho, sino su ley personal de usos germanos. De ésta manera en los albores del derecho inglés, o de desconoce completamente el sistema de los romanos, o se le substituye por las leyes primitivas de las tribus invasoras.

En la segunda etapa, que es para el estudio de la evolución histórica del derecho inglés más importante, o sea, después de la invasión de los francos en el año 1066 , éstas tribus, germanas , tampoco llevarón a los primitivos pobladores bretones, anglosajones y daneses, el conocimiento del derecho romano, cuyo estudio ya renacía en el continente Europeo, sino la institución del feudalismo como organización política y jurídica, institución que significa usos, costumbres y prácticas propias del sistema feudal, impuestas por los barones o nobles ingleses como ley, aplicadas y desenvueltas por los jueces feudales; y aún cuando Inglaterra tuvo reyes legisladores, como Enrique II y Eduardo I, a quien los ingleses llaman el Justiniano de Inglaterra, sus principales estatutos o leyes se ocuparon fundamentalmente de la organización política, más que jurídica, de la justicia.

El sistema jurídico del feudalismo, introducido por Guillermo el Conquistador, a partir del año 1066, es la fuente principal y origen de las instituciones jurídicas fundamentales del derecho anglosajón. La tenencia feudal de la tierra organiza el derecho de propiedad territorial y de ahí se proyectan las dos grandes ramas, civil y penal, del Common Law y posteriormente el derecho - equidad (equity), institución exclusivamente angloamericana. También la organización feudal de los normandos, implantada por ellos en Inglaterra, fué la que inició la administración de justicia, en forma rudimentaria al principio y perfeccionada después, y la que dió nacimiento a los primeros tribunales de Derecho, que en sus



orígenes no dependían de un gobierno o poder público central, sino de comunidades locales y de los señores feudales, dueños de los grandes latifundios en que primitivamente se constituyó la propiedad territorial en Inglaterra. Este sistema de organización política, social y económica de los normandos es, por consiguiente, lo que caracteriza la formación única del derecho anglosajón, y rebela porqué el pueblo inglés siendo de civilización análoga a la de todo el continente Europeo, en la ciencia, las letras y el arte, sin embargo, en materia de derecho siguió una ruta enteramente distinta a la de las otras naciones Occidentales.

El viejo sistema feudal en ninguna parte fué un factor tan decisivo para la organización no solamente política y económica de la nación, sino sobre todo para el nacimiento y desarrollo de su sistema propio de derecho, como en Inglaterra.

El monarca inglés, en tiempos de la conquista normanda, gobernaba asistido por el consejo real, denominado también curia regis o corte del rey. en el monarca se concentraba todas las funciones de gobierno, en sus tres aspectos fundamentales: ejecutivo, legislativo y judicial. El consejo real, por cuyo conducto los monarcas ingleses ejercían las funciones de gobierno, es, el gérmen de las tres grandes ramas políticas en que actualmente se divide el poder público en Inglaterra. De ese gran consejo real se desprendieron los primeros jueces, delegados del monarca, y se constituyeron

los primeros tribunales del Common Law que administraban justicia en todo el reino: la court of king's bench (corte del rey) llamada así porque tomó el nombre del consejo del rey, y porque éste último originalmente la precedía, la court of common pleas o tribunal de litigios ordinarios y court of exchequer, para los negocios de orden fiscal. Estos tribunales primitivos son considerados como los clásicos del common law, los cuales se ampliaron y multiplicaron más tarde hasta completar la organización actual del poder judicial del imperio británico, y fueron originalmente los que convirtieron los usos y costumbres rudimentarias del feudalismo y de las primitivas tribus anglosajonas y normandas, a través de sus fallos y resoluciones, en las normas jurídicas de todo el reino, de donde se formó en definitiva el cuerpo y la estructura del derecho anglosajón llamado common law.

En tal virtud, el sistema de derecho angloamericano se ha formado desde el principio sobre la base de la jurisprudencia de los tribunales, y la labor de los legisladores ingleses y norteamericanos ha sido más bien de carácter declarativo, ya que se ha limitado a organizar y reproducir el derecho establecido a través de la jurisprudencia de los jueces, de manera que en el sistema del common law, el verdadero jurisconsulto no se destaca ni en la cátedra, ni en la barra, se consagra principalmente en el sitial del juez. El sistema del derecho inglés quiere decir el sistema de los grandes fallos y de los grandes jueces. Y es que como el fundamento y

validez de ese derecho radica ante todo en la jurisprudencia de los tribunales , la opinión del jurisconsulto, por sabia que sea, carece de autoridad, a menos que haya sido emitida con la investidura del juez y por medio de una sentencia. La autoridad y validez la constituyen los principios y la doctrina sentados por los tribunales en su jurisprudencia; de manera que el estudiante, abogado, y jurisconsulto para conocer el derecho deben estudiar no precisamente en los tratados de los escritores, sino directamente en los precedentes y decisiones de los tribunales angloamericanos, que se publican íntegramente en extensos y voluminosos repertorios oficiales y privados . El common law o derecho angloamericano es, pues, un derecho elaborado por los jueces, y de ahí que en Inglaterra y en los Estados Unidos se le llame judge- made law, o ley hecha por el juez".<sup>28</sup>

Con la independencia de Estados Unidos de Inglaterra, quiso crear la primera un derecho nacional con tendencia a la codificación, sin embargo después de muchas pugnas Estados Unidos decidió formar parte del sistema del common law y aplicar todos sus principios, tal y como se establece en la sección segunda del artículo III de la Constitución Estadounidense que a la letra establece : " El poder judicial se extenderá a todos los casos del DERECHO Y DE EQUIDAD que surjan bajo la Constitución "cfr<sup>29</sup>

El elemento fundamental de la perdurabilidad del common

law , es la existencia de la doctrina del precedente, que establece la obligación de los tribunales de aplicar y atenerse a las decisiones de los tribunales superiores.

De acuerdo con el common law norteamericano las fuentes del derecho son :

- a) Precedente jurisprudencial.
- b) Legislación.
- c) Doctrina.

## **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.**

"El sistema jurídico norteamericano al igual que el sistema inglés es un sistema de casos ( case law) , lo que significa que el juez debe acatar los principios contenidos en las decisiones precedentes. La regla que atribuye fuerza jurídica a los precedentes judiciales y obliga a su observancia en todos los casos futuros similares o análogos, se basa en la doctrina stare decisis.

Los precedente jurisprudenciales se dividen en obligatorios y persuasivos. Los obligatorios son los dictados por los tribunales superiores y vinculas a los inferiores, verbigracia, los tribunales de menor jerarquía estan obligados por los

fallos (precedentes ) de los tribunales superiores.

En este sentido los tribunales estatales inferiores están obligados con respecto a asuntos de derecho estatal, por las decisiones de sus tribunales de apelación estatales y con respecto a asuntos de derecho federal por los fallos de los tribunales federales, especialmente de la Suprema Corte.

El tribunal inferior debe acatar la decisión establecida de un tribunal superior aunque no este de acuerdo con este precedente.

No todos los precedentes son obligatorios, también hay persuasivos: la jurisprudencia establecida por un tribunal superior de un estado será obligatoria para los tribunales inferiores de ese estado, pero en cambio no lo será para los tribunales de otra entidad federativa, pero los tribunales de otra entidad federativa podrían utilizar el precedente, pero sería persuasivo, es decir, se utiliza cuando no hay jurisprudencia obligatoria al respecto" 30.

"Para que los precedentes jurisprudenciales establecidos sean conocidos por todos, los tribunales tanto federales como estatales están obligados a registrar las resoluciones que dicten en los repertorios de jurisprudencia.

Los repertorios pueden ser de dos clases: oficiales y particulares; los oficiales son publicaciones de los fallos

hechas por el gobierno a que correspondan los tribunales que las dictan. La publicación está a cargo de un funcionario judicial llamado recopilador . Los repertorios particulares son publicaciones hechas por empresas privadas.

En un sistema como el common law en que cada precedente crea y fija una norma jurídica, de forma tal que el derecho está contenido en un número indefinido de casos no bastan los repertorios oficiales y privados donde se registran y publican todos los casos, sino que ha sido necesario la creación de libros especiales de derecho que sirven como auxiliares de los repertorios de jurisprudencia, entre estos se encuentran los denominados Digestos y los Libros de Citas.

**A) Digestos :** Son prontuarios de jurisprudencia, que contienen resúmenes de los diversos casos de donde se han extraído normas de derecho establecidas por los jueces.

**B) Libros de Citas:** En estos se registra el historial de cada caso, a través de toda la jurisprudencia subsiguiente a la fecha en que éste haya sido resuelto. El método consiste en listar toda la serie de casos resueltos por los tribunales, en orden alfabético, indicando cada caso por su nombre, número de tomo y página del repertorio de jurisprudencia en el que esté publicado, para luego contener un breve resumen de las referencias que del mismo caso se hagan en las ejecutorias posteriores a él.

Por medio de la informática se ha logrado economizar tiempo y evitar omisiones en la ubicación de la jurisprudencia, éste sistema se encuentra en dos bancos de datos, el lexis y westlaw. En estos bancos de datos se almacenan precedentes federales, estatales, legislación, el contenido de las principales revista de derecho y derecho extranjero" 31.

## **LEGISLACION.**

La legislación como fuente de derecho cada vez tiene más importancia en Estados Unidos, tan es así que en muchas áreas constituye la principal fuerza creativa del derecho. La legislación existe tanto en nivel federal como estatal.

Dentro de la legislación se encuentra en orden jerárquico a :

- 1.-Constitución Federal.
- 2.- Tratados Internacionales.
- 3.- Leyes Federales.
- 4.- Constituciones Estatales.
- 5.- Leyes Estatales.

**Constitución Federal:** Es el instrumento básico del gobierno y la ley suprema de la república. Es la Constitución escrita,

vigente más antigua del mundo; ha servido como modelo para Constituciones de otros países.

"La Constitución consta de 7 artículos, en los que se contiene lo siguiente:

**Artículo I:** Contiene el Poder Legislativo.

**Artículo II:** Se refiere al Poder Ejecutivo.

**Artículo III:** Trata del PODER JUDICIAL.

**Artículo IV:** Se divide en 4 secciones en las cuales se establecen las relaciones entre los estados y el procedimiento para admitir nuevos estados a la unión.

**Artículo V:** Establece el procedimiento de enmienda a la Constitución.

**Artículo VI:** Contiene la cláusula de supremacía de la Constitución.

**Artículo VII:** Se refiere al método de ratificación de la Constitución.

Los principios básicos de la Constitución son los siguientes:

A) Los tres poderes fundamentales del gobierno son



diferentes entre sí y funcionan de manera separada, actuando cada uno como freno de los excesos que pudieran cometer los otros.

**B) La Constitución, las leyes aprobadas según sus cláusulas y los Tratados Internacionales, están por encima de todas las leyes.**

**c) Igualdad de todos los hombres ante la ley y que tiene el mismo derecho a su protección.**

**D) Soberanía del pueblo" 32.**

La Constitución estadounidense fué promulgada en 1789, y en ese año sufrió 10 enmiendas, que se le conocen como la Declaración de Derechos, dentro de éstas para este trabajo de investigación la más importante es la que a la letra establece lo siguiente: **EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO CON JURADO.**

**Tratados Internacionales:** A través de ellos se establecen las relaciones de Estados Unidos con los demás miembros de la comunidad Internacional, éstos aparecen publicados en la edición oficial de las leyes federales la **United States Statutes at Large**, que es la publicación oficial del gobierno federal en Estados Unidos.

**Leyes Federales:** Son expedidas por el Congreso de acuerdo con la Constitución, las cuales están supeditadas a la misma y para poderlas promulgar el Congreso se reúne por lo menos una vez al año, dichas leyes son publicadas en el documento oficial del gobierno federal, de igual forma que los tratados internacionales.

**Constituciones Estatales:** Antes de la Independencia de Estados Unidos, cada una de las trece colonias inglesas tenía una carta política, otorgada por el monarca inglés. Al declarar su independencia como estados libres, se dió una transformación en la forma de gobierno, provocandose con esto que los estados procedieran a reformar sus antiguas cartas y adecuarlas a la nueva situación política, expidiendo sus Constituciones Locales escritas, antes de que se elaborará la Constitución Federal.

Las Constituciones Estatales son más amplias y detalladas que la Federal, por lo que requieren enmiendas con más frecuencia, y todas tiene una declaración de derechos.

En la formación y promulgación de una Constitución Estatal el gobierno Federal no ejerce ninguna autoridad sobre el pueblo del estado que la expide, con la única salvedad de que se debe respetar la forma de gobierno republicano que establece la Constitución Federal.

**Leyes Estatales:** Además del Congreso Federal, existen cuerpos legislativos en cada uno de los 50 estados, que reciben el nombre de legislatura o asamblea general. Estos cuerpos son bicamerales ( cámara de Senadores y una de representante); las leyes aprobadas por las legislaturas estatales, aunque supeditadas a la legislación federal y a las Constituciones estatales son de importancia fundamental en las numerosas áreas del derecho.

Para la elaboración de las leyes de los estados se sigue un procedimiento similar al de la legislación federal.

Las leyes que aprueba el Congreso se publican en forma oficial como slip laws, las cuales se recopilan en orden cronológico en el United States Statutes at Large. En el caso de los estados, todas las leyes aprobadas en el periodo de sesiones, se publican bajo el nombre de Sessions Laws, también ordenadas cronológicamente. Empresas particulares editan recopilaciones en forma de leyes anotadas, las que reproducen los textos oficiales.

## **DOCTRINA**

Es el conjunto de principios formulados por los jurisperitos, como resultado de sus estudios relativos a los preceptos de derecho positivo y a las normas jurídicas para interpretarlo y comentarlo.

De acuerdo con la estructura y funcionamiento del Common Law estadounidense, y de conformidad con su Constitución política federal en la décima enmienda, se le da una gran relevancia al jurado, así como este forma parte del poder judicial, no como autoridad, sino como un medio del equilibrio en la impartición de justicia.

### **3.2. REQUISITOS, SELECCION E INTEGRACION DEL JURADO.**

De acuerdo con lo establecido por la séptima enmienda de la Constitución Política de la Unión Americana que a la letra establece....." EN TODOS LOS LITIGIOS LO JUSTO ES QUE EL JURADO SEA PRESERVADO". En atención a lo establecido por dicha enmienda en todos los juicios federales el jurado debe intervenir para solucionar el conflicto que se presenta en la sociedad, el fin de preservar la equidad en la impartición de justicia.

En dicha enmienda se establece que en los juicios en donde intervenga el Estado como parte el jurado no será competente.

Para poder ser Jurado basta y sobra tener la edad adecuada así como contar con la residencia y la ciudadanía, además se establece que aquellas personas que reúnan dichos requisitos tiene el derecho y la oportunidad de ser considerados como

futuros Jurados, y que a ningún ciudadano se le puede excluir por situaciones raciales, de color, religión, sexo, nacionalidad de origen o situación económica.

Existen ciertos supuestos en los cuales un sujeto a pesar de que reúna los requisitos indispensables, no puede ser parte del jurado los cuales son:

- a) Ser inhabil para leer, escribir, hablar y entender el idioma inglés.
- b) Ser incapaz por razones mentales o enfermedades físicas que imposibiliten el servicio del jurado.
- c) Haber sido condenado por un delito cuya pena fuese mayor de un año de prisión.

Además de dichas hipótesis jurídicas, existen algunas otras que como excepciones se establecen para quedar excusado para servir como jurado, éstas son:

- a) Personas en servicio activo de las Fuerzas Armadas de la Unión Americana.
- b) Personas que han servido como jurado durante tres años, exceptuando aquellas que han funcionado como jurado por menos de tres días por un año.

Reunidos los requisitos anteriores, cualquier persona puede formar parte de un Jurado, el procedimiento para la elección de las presuntas personas , es a través de listas maestras que son preparadas en cada ciudad, estas se hacen por lo menos una vez al año; para poderlas elaborar se incluye en ellas sin limitación alguna a personas que pagan impuestos, aquellas que participan en un programa federal autorizado por la ley, así como también los que tienen la calificación de jurado.

Una vez que se preparan dichas listas, en cada Estado existe una comisión de jueces que se encarga de seleccionar al azar a los presuntos jurados. El Jurado encargado de la elección de jurados publica la lista que se obtuvo al azar, y las personas seleccionadas son emplazadas o citadas para que se presenten para poder calificarlas o no como jurados.

El proceso por el cual el jurado es seleccionado, se le llama "VOIR DIRE ", el cual consiste en una serie de preguntas orales a que son sometidos los presuntos jurados. El objetivo del voir dire es obtener un competente, justo e imparcial jurado.

Los Abogados de las partes están autorizados, para examinar a los presuntos jurados y deben permitir que se contesten todas las preguntas para así determinar si los jurados tienen directa o indirectamente interés en el litigio.

Previa a la audiencia de calificación del jurado, éste debe contestar un cuestionario para verificar información confidencial de ellos, dicho cuestionario es facilitado por la Corte.

En el cuestionario se pide información concerniente al jurado, miembros de su familia, como es la edad, area de residencia, nivel de educación, ocupación, anterior servicio de jurado, participación en cualquier caso civil o penal comp arte, victima, testigo y parentesco con cualquier miembro de la corte, parte o testigo.

Toda la información proporcionada por los Jurados en el cuestionario es confidencial y de uso limitado, ya que unicamente se emplea para seleccionar al jurado, exceptuando los descubrimientos hechos a traves del voir dire, o a menos que el juez del juicio ordene que semejante información sea aprovechada por el juez del juicio, el secretario del juez, las partes y los abogados.

Terminado el voir dire, todas las copias del cuestionario son regresadas al oficial de la Corte designado para guardarlas, y él mismo debe destruirlas.

La finalidad de la examinación de los jurados, es el obtener un competente, justo, e imparcial jurado, el cual aplicará la ley de acuerdo a las instrucciones de la Corte.

Si a través del voir dire se descubre que alguna persona tiene interés en el caso, debe ser removido, cuando esto sucede se dice que la remoción es por causa.

En algunos casos, los jurados pueden ser removidos sin que sea necesario establecer la causa de la remoción y a éste se le llama recusación definitiva, únicamente se puede hacer uso de tres recusaciones definitivas.

Una vez que son seleccionados los jurados, se puede elegir a seis alternantes, es decir sustitutos, sin embargo esto no es una práctica federal, los alternantes son utilizados cuando precisamente se recusa a un jurado con causa o sin ella y con el objeto de que no quede vacante el puesto.

De acuerdo con la séptima enmienda el jurado se compone de 12 miembros en los juicios penales, y en los civiles de 6 personas, sin embargo en este último caso pueden ser también 12 sujetos.

### **3.3 INSTRUCCION DEL JUEZ.**

El juez encargado del asunto debe instruir al jurado en relación con los hechos que le son narrados. Estos es, los jueces tienen el derecho de explicar al jurado el peso de las evidencias que se les estan presentando y a la vez si el jurado



tiene duda sobre los hechos controvertidos tienen el derecho de pedirle a la Corte que los instruya sobre las leyes o hechos que se les han presentado.

En algunas ocasiones las instrucciones de los jueces pueden ser incorrectas, a lo cual el jurado tiene el derecho de objetarlas, con la finalidad de que el juez corrija el error en que incurrió y sea específico en la instrucción dada, cuando los jurados no objetan la instrucción, las partes en litigio tienen el derecho de revisar las instrucciones dadas para así terminar con el error.

### **3.4. VEREDICTO.**

Después de que las partes han presentado ante el jurado y el juez la instrucción todos los hechos controvertidos, el jurado se retira del recinto para deliberar y poder dar su veredicto el cual puede ser anulado por malas conductas de los miembros del jurado, siendo estas influencias a las que han sido sujetos, como lo es hablar con los abogados, participar en inspecciones no autorizadas así como ocultar su parcialidad.

Un veredicto no puede ser anulado porque el testimonio de los jurados quede en tela de juicio, esto es, que algún miembro del jurado considere que él mismo ha tenido una mala conducta. Pero si puede ser anulado cuando un jurado testifique que algún otro miembro del mismo fue influenciado

por alguna de las partes para rendir el veredicto.

El veredicto puede ser anulado después del juicio cuando los abogados descubren que un jurado omitió exponer información durante el voir dire, que habría indicado una posible parcialidad de algún miembro del jurado. En éste caso el abogado puede solicitar que se abra un nuevo juicio pero debe demostrar la causa por la cuál él considera que existe parcialidad por parte de algún miembro del jurado.

### **3.5. DERECHOS DEL JURADO.**

Los miembros del jurado tienen derecho a recibir una remuneración diaria como bonificación a su participación como jurado la cual es pagada por el Distrito Judicial, la forma como se integra la remuneración a que tienen derecho los jurados es : el 80% la aporta el país y el 20% restante el Distrito Judicial, además de esta remuneración los jurados tienen derecho a que se les pague sus viaticos.

Los jurados durante el tiempo que se encuentran en el juicio tienen derecho a conservar su empleo pero el patrón no tiene la obligación de pagarles su sueldos. Si un patrón priva a un empleado de su trabajo por haber fungido como jurado, este último tiene derecho a acudir ante las autoridades para recuperar sus derechos perdidos.

Además de los derechos anteriores los miembros del jurado,

mientras dura el juicio, tienen derecho de comunicarse vía telefónica a sus domicilios, pero las conversaciones son escuchadas por miembros del lugar donde reside el jurado, sobre todo esto se presenta cuando se va a rendir el veredicto, ya que en este caso las personas que integran el jurado no pueden salir del lugar o recinto que se les asignó para que debatieran respecto de la resolución que tomarán.

El hecho de que entablen comunicación telefónica con sus familiares, se justifica porque en muchas ocasiones los miembros del jurado no son del mismo estado o distrito judicial, ya que en muchas ocasiones las personas del jurado pueden pertenecer a la vez a más de tres entidades de la unión.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

### **CAPITULO TERCERO**

24.- Consuelo Sirvent, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*.  
p 44.

25.- IBIDEM. p 44.

26.- Oscar Rabasa , *El Derecho Angloamericano*. p 25.

27.- IBIDEM. p 25.

28.- Rabasa, op. cit. p p. 27-30.

29.- CFR. Artículo III.

30.- Sirvent, op.cit p.p 92, 93.

31.- IBIDEM, p. 94,95.

32.- IBIDEM, p 96.

## **CAPITULO IV**

### **" LA OBSOLETA FIGURA DEL JURADO POPULAR "**

**4.1.** En el capítulo que precede se hizo un análisis del Common Law, así como, del funcionamiento del jurado en la Unión Americana, el cual presenta matices totalmente distintos al de nuestro país, tal y como veremos en éste capítulo.

Primeramente pudiéramos decir que las diferencias que existen entre el sistema jurídico Estadounidense y el Mexicano son las siguientes:

- a) El sistema jurídico Norteamericano tiene raíces inglesas, mientras que el nuestro es de influencia romanista.
- b) Las fuentes del derecho Estadounidense se basan principalmente en los precedentes judiciales, es decir, costumbre; mientras que el nuestro su fuente primordial es la Legislación.
- c) En las fuentes del derecho de Estados Unidos no se encuentran reconocidos, a los Principios Generales de Derecho.
- d) Los precedentes judiciales (Jurisprudencia), es distinta a la de nuestro país, ya que en nuestro sistema se requiere de un procedimiento especial para que exista la Jurisprudencia.

e) La competencia del jurado en la Unión Americana puede ser en materia penal como civil, independientemente del caso o cuantía de que se trate, y en nuestro país solo es competente para casos especiales, los cuales se encuentran establecidos en la fracción VII del artículo 20 Constitucional.

f) El territorio de Estados Unidos, igual que el nuestro se divide en entidades, las cuales cuentan con un cuerpo Legislativo, integrado por dos cámaras que son : Senadores y Representantes , en nuestro país los estados de la Federación únicamente cuentan con cámara de Diputados.

En cuanto se refiere a sus semejanzas, éstas son:

a) El sistema de gobierno de los dos países es semejante, es decir, es una República y funciona bajo un Federalismo.

b) Tanto la Unión Americana como en México, se reconoce la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial .

c) En el sistema Político y Jurídico de los dos estados existe interdependencia entre los poderes.

d) En ambos sistemas jurídicos se reconoce la supremacía de sus Constituciones.

e) En las Constituciones de los dos sistemas jurídicos, se instituye la igualdad de todos ante la ley.

f) En las Cartas Magnas de los dos estados, existe reconocimiento expreso de la soberanía.

g) En las Constituciones de los dos países, se contemplan los procedimientos de enmiendas, ellas, así como el procedimiento para admitir un nuevo estado a la Unión.

h) En cuanto se refiere a la figura del JURADO , en ambas Constituciones existe reconocimiento expreso de tal Institución.

**4.2. La fundamentación jurídica del Jurado Popular en nuestro país, se encuentra en la fracción VI del artículo 20 de la Constitución. En dicho artículo se establece las garantías de las que goza una persona sujeta a proceso, incluyendose en ellas que prodrá ser juzgado en audiencia pública por un juez o un jurado de ciudadanos, que reúnan ciertos requisitos.**

Primeramente debemos recordar que el Poder Judicial de nuestro estado, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución se deposita en los Tribunales Federales, es decir, Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgado de Distrito y Consejo de Judicatura Federal; además de ellos , a nivel local principalmente Distrito Federal, el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual se trató en en capítulo II de este trabajo, pero en ambos casos, ya sea Tribunales Federales y Locales, el JURADO POPULAR,

forma parte del Poder Judicial, tal y como se dispone en el artículo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (*en ésta norma se le da el nombre de Jurado Federal de Ciudadanos*), así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo con la fracción VI del artículo 20 Constitucional, el Jurado Popular está facultado para conocer de delitos cometidos por medio de la prensa, y que van en contra del orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación, así mismo, en él se establece que el jurado se integra por ciudadanos que sepan leer, escribir y sean vecinos del lugar.

Esta fracción es muy criticable, porque en primer lugar se establece que : el inculcado será juzgado en audiencia pública, ya sea por un JUEZ o JURADO , pero siempre que el delito que se le imputa, sea castigado por una pena mayor de un año de prisión.

En este caso la Constitución nos establece primeramente una hipótesis normativa, la cual es :

a) El inculcado tiene derecho a ser juzgado por :

a.1) Juez o Jurado.

a.2) Siempre y cuando se le impute un delito que sea castigado por una pena mayor de un año.



De acuerdo con ésta hipótesis, cualquier persona que tenga el carácter de probable responsable de un ilícito, y que éste se castigue con una sanción mayor de un año de prisión, tiene derecho a que se le juzgue, ya sea por un profesional del derecho o bien un jurado, sin embargo, las leyes reglamentarias del artículo

Constitucional a que nos referimos, establecen, limitan la participación del jurado, para única y exclusivamente delitos cometidos por medio de la prensa. En el supuesto de que no se reúna el requisito anterior los jueces tienen la facultad y competencia para conocer de otros ilícitos que no encuadran en el tipo Constitucional, por consecuencia la participación de los jueces es más amplia que la del jurado popular.

En la misma fracción del artículo 20 Constitucional, se establece una segunda hipótesis, la cual consiste en que la competencia del jurado solo es para conocer de ilícitos por medio de la prensa, que atentan contra la seguridad exterior o interior de la Nación, así como del orden público. Esta segunda hipótesis es muy subjetiva, porque en ningún momento se establece cuando y porqué se incurre en dichos ilícitos, por lo tanto queda sujeto a criterio de la autoridad.

**4.3.** De acuerdo a la división política del país, y a las esferas de competencia de los diversos órganos jurisdiccionales, el jurado puede ser de dos órdenes:

**1. Jurado Federal. ( En la Ley se le dá el nombre de Jurado Federal de Ciudadanos).**

**2. Jurado para el Distrito Federal. (En Ley recibe el nombre de Jurado Popular)**

**De conformidad con el artículo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, el jurado popular federal forma parte del Poder Judicial de la Federación. La organización , funcionamiento y competencia del jurado popular federal es la siguiente:**

**Primeramente la competencia del jurado es resolver , por medio de un veredicto las cuestiones de hecho que le someta el juez de Distrito.**

**Para poder ser jurado se necesita reunir los siguiente:**

**1. Ser ciudadano mexicano en pleno goze de sus derechos.**

**2. Saber leer y escribir.**

**3. Ser vecino del Distrito Judicial en que deba desempeñar el cargo, desde un año antes, por lo menos , del día en que se publique la lista definitiva de jurados.**

**De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, no pueden ser jurados :**

1. Los funcionarios o empleados de la Federación, de los Estados , del Distrito Federal y de los municipios.
2. Los ministros de cualquier culto.
3. Los que estuvieran procesados.
4. Los que hayan sido condenados a sufrir alguna pena de prisión.
5. Los que fueren ciegos, sordos o mudos .
6. Los que se encuentre sujetos a interdicción.

Existen ciertas circunstancias por la cual los jurados pueden excusarse de serlo , por las siguientes causas:

- a) Cuando sean empleados de empresas de servicios públicos.
- b) Cuando sean estudiantes inscritos en las escuelas oficiales o en Instituciones Universitarias.
- c) Cuando sean directores o profesores de establecimientos de instrucción o beneficencia, sean públicos o particulares.
- d) Cuando padezcan alguna enfermedad que no les permita trabajar.

e) Cuando sean mayores de 60 años.

f) Cuando hayan desempeñado el cargo de jurado durante el año anterior, sin que se les hubiese aplicado alguna corrección disciplinaria por falta de asistencia, así como cuando hubiesen desempeñado algún cargo concejil durante el mismo tiempo.

Las excusas serán alegadas ante el presidente de debates, el que las calificará de plano.

Para poder elegir a los miembros del jurado , se aplica el siguiente procedimiento: El jefe del Departamento del Distrito Federal y los presidentes municipales de los estados, formarán cada dos años, en sus respectivas jurisdicciones, una lista de los vecinos del lugar, que reúnan los requisitos mencionados anteriormente y que no tengan alguno de los impedimentos ya expresados, y la publicarán el día primero de Julio del año en que deba formarse .

Los individuos comprendidos en la mencionada lista y que carezcan de alguno de los requisitos que se deben reunir para ser jurado, o que se creyeren comprendidos en alguna de las prohibiciones ya mencionadas, están obligados a manifestarlo a la autoridad que haya formado la lista. Esta manifestación irá acompañada del justificante respectivo, el que podrá consistir, a falta de otro legal, en la declaración de tres

testigos, quienes la ratificarán ante las propias autoridades. Los testigos deberán ser vecinos de la municipalidad o delegación correspondiente y de reconocida honorabilidad y arraigo, a juicio de las mismas autoridades.

Los que justifiquen haber desempeñado el cargo de jurado durante un año , tendrán derecho a ser excluidos de la lista; los que reúnan los requisitos para ser jurados y no figuren en ella , tendrán derecho a que se les incluya.

La autoridad administrativa resolverá bajo su reponsabilidad lo que corresponda, y hará en su caso las modificaciones respectivas antes del 15 de Julio.

Las listas se publicarán el 31 de Julio en el periódico Oficial del estado, o del Distrito Federal a que pertenezcan las respectivas municipalidades o delegaciones, así como en el lugar de avisos del departamento del Distrito Federal y de sus delegaciones, y en las Presidencias Municipales de los estados, remitiéndose un ejemplar a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la República.

Una vez publicada la lista definitiva no se admitirán manifestaciones o solicitudes para modificarla.

Hecho el listado se hará un sorteo , para poder integrar al jurado, el cual se forma por 7 individuos,, los que tienen la

obligación de desempeñar el cargo; el jurado es presidido por un juez que asiste a la audiencia, y aquellos reciben una remuneración que determina la ley, los que falten sin causa justificada se harán acreedores a una sanción.

**4.4.** El Jurado Popular no solamente es reconocido y actúa a nivel Federal, sino que también a nivel local y que está normado, en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del fuero común, así como en el capítulo III del Título tercero y capítulo VII del título séptimo , del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (artículos 332 al 388 y 645 al 659).

De conformidad con el artículo 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el jurado popular tiene por misión resolver , por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le someta el presidente de debates de que se trate. Los delitos de los que conocerá el jurado serán los mencionados en el artículo 20 fracción VI de la Constitución Política Federal.

Los jueces asumen la presidencia de debates en aquellos asuntos que hayan conocido como instructores del juicio y que deban llevarse al jurado . En cuanto se refiere al funcionamiento del jurado popular, su integración , selección y demás , se aplica supletoriamente en materia del fuero

común al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Como podemos ver el jurado popular es competente y tiene jurisdicción en materia del fuero común, tal y como se desprende de lo establecido en el capítulo IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, pero el funcionamiento del mismo depende , de lo instituido en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que se aplica supletoriamente en materia del jurado popular.

**4.5.** De acuerdo a lo establecido en el punto que precede , el funcionamiento del jurado popular en materia local se encuentra normado por el capítulo VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal , desde el artículo 645 a 659.

El jurado es competente de acuerdo por lo establecido por , el Código de Procedimientos Penales que repite lo señalado por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en cuanto a sus facultades, es decir, tiene la misión de resolver por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que, con arreglo a la ley , le someta el presidente de debates de que se trate. Los delitos que conocerá el jurado serán los mencionados en los artículos 20 fracción VI y último párrafo del 111 de la Constitución General de la

República; como se aprecia se hace una repetición en cuanto al objetivo del jurado, es decir competencia, pero en éste código se amplía la facultad del jurado, ya que no sólo conoce de delitos de prensa sino también de los juicios de responsabilidad de los servidores públicos.

Para poder ser jurado de acuerdo con el artículo 648 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal , se necesita reunir lo siguiente:

- 1.- Ser mayor de 21 años.
- 2.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles, tener un modo honesto de vivir y buenos antecedentes de moralidad.
- 3.- Tener una profesión, trabajo o industria, que le proporcione un haber o renta diarios de cinco pesos, por lo menos.
- 4.- Saber hablar ,leer y escribir suficientemente la lengua nacional.
- 5.- Ser mexicano y tener, cuando menos, 5 años de residencia en el territorio jurisdiccional donde deba desempeñar sus funciones.
- 6.- No haber sido condenado a ninguna sanción penal *por*



*delito no político. ¿SI ALGUNA PERSONA FUÉ CONDENADA POR DELITO POLÍTICO Y CUANDO TERMINA DE PURGAR SU CONDENA PUEDE SER JURADO ?*

7.- No estar procesado.

8.- No ser ciego, sordo ni mudo, y

9.- No ser ministro de ningún culto, ni tener ninguna de las incompatibilidades , que a continuación se señalan:

a) El cargo de jurado es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Federación o del Distrito Federal.

b) Tampoco pueden desempeñar los profesores de instrucción primaria en ejercicio, ni los mayores de sesenta años, ni aquellos que, dentro del tercio del año que les haya correspondido, hubieren intervenido en otro jurado.

Para poder seleccionar a los que formarán parte del jurado, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social , dependiente de la Secretaria de Gobernación , formará cada año una lista de los individuos que reúnen los requisitos para ser jurado, mandando que se publique el día 1 de Noviembre.

Los individuos comprendidos en la mencionada lista , y que no reúnen los requisitos para ser jurado, tienen la obligación de manifestarlo a la dependencia de la Secretaría de Gobernación; dicha manifestación debe hacerse por escrito y presentarse personalmente, acompañada del justificante respectivo que, a falta de otro legal, puede consistir en la declaración de dos testigos, vecinos del lugar en que resida el interesado, con suficiente probidad y arraigo, que podrá rendirse ante la autoridad política de la localidad.

Dichas manifestaciones deben presentarse dentro de los primeros 20 días del mes de Noviembre. Dentro de este término , las personas incluidas tienen derecho para presentar, ante la dirección dependiente de la Secretaría de Gobernación, las manifestaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior, así como las excusas que tuvieren.

Cuando las manifestaciones señaladas con anterioridad, o las declaradas por los testigos resulten falsas, tanto declarantes y testigos serán consignados al Ministerio Público.

El 25 de Noviembre de cada año, a más tardar se reunirán el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Director General de Prevención y Readaptación Social y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para resolver , sin recurso alguno, sobre las manifestaciones y solicitudes que se

hubieren presentado. Corregida de ésta forma la primera lista, se formará la definitiva que publicará la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La lista definitiva se divide en 4 secciones. Las personas listadas en las tres primeras desempeñarán, respectivamente, el cargo de cada uno de los tres tercios del año, y con las personas listadas en la cuarta sección se integrarán las tres primeras, siempre que se incompleten por cualquier motivo.

Estas listas contendrán , por orden alfabético de apellidos, los nombres de los jurados y la designación de sus domicilios.

Cuando un partido judicial se componga de dos o más municipalidades o delegaciones se formará por separado la lista de los jurados de cada localidad, haciéndose en cada listado la división correspondiente en secciones, de acuerdo con lo establecido con anterioridad.

Las listas mencionadas en el párrafo anterior, se publican , a más tardar , el 30 de Noviembre, en uno o más periódicos del Distrito Federal, remitiéndose ejemplares de ellas al Procurador de Justicia del Distrito Federal y a cada uno de los jueces que conozcan de asuntos penales.

Una vez hecha la selección e instaurado el jurado, éste es presidido por un juez que recibe el nombre de Presidente de Debates, el cual tendrá bajo sus órdenes una sección de taquigrafía para el servicio del jurado, compuesta de un primer taquígrafo, de un segundo taquígrafo y de dos auxiliares. Cuando funcione un jurado, el tribunal correspondiente dispondrá la manera de atender el servicio taquigráfico.

De acuerdo a lo dispuesto en los puntos 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 de este trabajo de investigación, en casos especiales actúa el jurado popular, pero para poderse instalar se necesitan reunir requisitos esenciales, a que hacen alusión la Legislación Federal y Local, además en éstas se establece el procedimiento de selección, que en ambas legislaciones es muy similar, pero para que, efectivamente actúe el jurado popular se necesita que se **dicte el cierre de la instrucción y se cite a audiencia**

**4.6.** Haremos una breve referencia del procedimiento penal reconocido en nuestra Legislación, para la mejor comprensión de la actuación del jurado popular, aclarándose que éste tema no es materia de la presente tesis, pero sí se hace es con el objetivo de que exista mayor claridad del momento en que interviene el jurado.

De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el

Distrito Federal, el Procedimiento penal consta de las siguientes etapas:

- a) Averiguación Previa.
- b) Instrucción.
- c) Juicio.
- d) Ejecución.

Todo procedimiento penal inicia , cuando el Ministerio Público, tiene conocimiento de un ilícito, ya sea por denuncia o querrela, y a partir de éste momento se dá a la tarea de acusar al probable responsable , auxiliado por la policía judicial, en el momento que se ha reunido los elementos necesarios que tipifican el ilícito, el Ministerio Público deja de conocer del delito, para turnar la acusación a un juez, y en ese momento se inicia la instrucción.

La instrucción tiene por objetivo obtener la verdad del delito que se ha cometido, en ella se comprende : el auto de radicación, es decir, el auto que dicta el juez al momento que se ha consignado ante él una averiguación, con este auto se inicia el procedimiento ante la autoridad judicial.

En la instrucción, desde el momento que se dicta el auto de

radicación que ya es otra etapa, el juez deberá tomar la declaración preparatoria, misma que debe rendir el probable responsable en el término Constitucional, que es de 48 horas contados a partir del auto de radicación , y ante la presencia judicial.

Rendida la declaración preparatoria, el juez tiene un término de 72 horas contados a partir del auto de radicación, para determinar la situación jurídica del inculpado, es decir, dictar el auto de formal prisión o de no sujeción al proceso por falta de méritos.

Dictado el auto de formal prisión, se pone a la vista de las partes el proceso para el ofrecimiento de pruebas, los términos para ofrecer pruebas varían en virtud de la clase de procedimiento que se seguirá, esto es , procedimiento sumario u ordinario, ofrecidas las pruebas en los términos legales, el juez dicta otro auto , el cual es el cierre de la instrucción , con este no se pueden ofrecer más pruebas, ya que inicia el juicio, en donde se presentan las conclusiones de las partes, para posteriormente señalar la autoridad judicial el día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de desahogo de las probanzas, es aquí en donde participa el jurado popular.

De conformidad con capítulo III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el procedimiento que se sigue ante el jurado popular es el siguiente.

Una vez que el juez cierra la instrucción, dispone de 15 días para el estudio de cada una de las causas que pueden dar lugar a la participación del jurado, dicho término empieza a contarse a partir del cierre de la instrucción, los jueces en este caso reciben el nombre de presidentes de debates.

Antes de que se inicie prácticamente la audiencia, se deberá insacular a los jurados por medio de sorteos, que serán el público y estando presentes el presidente de debates, su secretario o testigos de asistencia, el Ministerio Público que haya de intervenir, el acusado y su defensor.

La insaculación significa, que se seleccionará a los jurados que hayan reunido los requisitos legales para estar en los listados, a que se hizo referencia en puntos anteriores.

El día que se señale para la insaculación, y en presencia de las personas mencionadas con anterioridad, el juez introducirá en una ánfora los nombres de los jurados del tercio correspondiente, que no podrán ser menos de 100, y de ellos sacará 30 nombres.

Al sacarse cada nombre, el juez lo leerá en voz alta. En este acto, el Ministerio Público y el acusado o su defensor podrán recusar, sin expresión de causa, el designado por la suerte. Estas recusaciones podrán extenderse hasta cinco por parte del Ministerio Público, y el mismo número por cada acusado.

Los jurados recusados serán inmediatamente sustituidos en el mismo sorteo, concluida la diligencia el juez ordenará se cite a los jurados no recusados.

La citación que se haga a los jurados , se da el mismo día del sorteo y quien la practica es el comisario que se encuentra al servicio del presidente de dabtes, o bien , un policía, dicha citación contendrá lo siguiente:

1. El lugar en que se expide la cita, el día, mes y año.
2. El objeto de ella, designando por sus nombres y apellidos al acusado o acusados, especificando los delitos por los cuales han de ser juzgados y contra quien fueron cometidos.
3. El lugar, año, mes, día y hora de la reunión.
4. La conminación de que si el jurado no concurre, pagará una multa de 20 a 100 pesos o será consignado al Ministerio Público, por desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad.

En esta citación que se hace a los jurados, también se cita a los testigos y peritos no científicos, para el día en que deba celebrarse el juicio (audiencia).

Llegada la fecha de audiencia , antes de iniciarse, se pasará lista a los jurados citados y , si estuvieren presentes en



número de 12, se procederá a la segunda insaculación , es decir, se introducirá los nombres de las doce personas en una ánfora, de la uqe le juez extraerá los de 7 propietarios y los de los supernumerarios que crea conveniente, los jurados a quienes hubiere tocado ser propietarios, serán los que conozcan de la causa, los supernumerarios suplen la falta de los propietarios.

Practicado el sorteo, el juez conminará a los jurados a que se conduzcan con verdad, es decir, de que manifiesten si tienen algún interés en el asunto, son familiares del procesado, tienen relaciones de amistad con él, o son deudores o acreedores del mismo, herederos, legatarios o donatarios de dicha persona, así mismo si fueron abogados , magistrados, jurados , testigos en algún otro procedimiento en el que haya formado parte el procesado; si tienen alguno de los impedimentos expresados los jurados deben excusarse de serlo, cuando un jurado no manifieste el impedimento que crea tener , y apareciere en el acto o posteriormente la causa de la excusa, el juez lo consignará a las autoridades respectivas. Si algún jurado se excusa de serlo por tener algún impedimento, este será sustituido nuevamente por medio de sorteo.

Si algún jurado no manifestó algún impedimento que provoque su parcialidad, las partes podrán pedir la exclusión

de aquel por no haberlo manifestado, y procederá la consignación.

Si de los jurados sorteados ninguno tiene impedimentos, los no seleccionados se retirarán del recinto, para proceder el juez a tomarles la protesta del desempeño del cargo de jurado a los elegidos. Si alguno de los jurados se negare a protestar, se le sustituirá por el supernumerario correspondiente, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor.

Instalado el jurado, el juez presidente de debates ordenará a su secretario darle lectura a las constancias que aquel estime necesarias, o aquellas que soliciten las partes.

Terminada la lectura el presidente de debates, interrogará al acusado sobre los hechos motivo del jurado. Los jurados podrán por sí mismos, interrogar al acusado y hacerle cuantas preguntas sean conducentes, pero el presidente de debates podrá admitirlas o rechazarlas si las estima capciosas o inconducentes, además de interrogar al acusado también se puede preguntar a los testigos y peritos.

Concluido el examen del acusado, testigos, peritos, practicados los careos y recibidas las pruebas, el Ministerio Público realizará sus conclusiones. Su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al

acusado y de sus elementos; de las pruebas rendidas , con el análisis que creyere conveniente hacer, pudiendo manifestar al jurado el valor probatorio de las circunstancias alegadas por él o por la defensa, pero sin referirse a las reglas sobre la prueba legal ni hacer alusión a la sanción que deba imponerse al acusado. No podrá citar leyes, ejecutorias, doctrinas u opiniones de escritores de ninguna especie.

Concluida los alegatos de Ministerio Público se le dará vista a la defensa la cual se sujetará a las mismas reglas.

A continuación el presidente de la audiencia, declarará cerrado el debate y formulará el interrogatorio de preguntas que deberán contestar los miembros del jurado.

En este interrogatorio el presidente de debates , les dirige al jurado la siguiente instrucción:

La ley no toma cuenta a los jurados de los medios por los cuales formen su convicción; no les fija ninguna regla, de la cual dependa la prueba plena y suficiente; solo les manda interrogarse a sí mismos y examinar con la sinceridad de su conciencia la impresión que sobre ella produzcan las pruebas rendidas en favor o en contra del acusado.

En el interrogatorio a que se hace mención anteriormente , se les pregunta al jurado si considerarán que el acusado es culpable o inocente.

En la deliberación del interrogatorio, los miembros del jurado contestarán por unanimidad, o mayoría de votos, cada una de las preguntas que se contengan, después de haberlas discutido. La discusión se desarrollará en un salón expresamente destinado y al que no tendrá acceso el público, y la votación se hará por escrutinio secreto. El miembro del jurado de más edad ocupará el cargo de presidente y la secretaría la desempeñará el más joven.

Si alguno de los jurados se negare a votar, el presidente del jurado llamará al presidente de la audiencia (juez) , que lo exhortará, haciéndole ver las sanciones en que incurre por su renuencia, y, si insistiera, le aplicará una sanción disciplinaria, que es una multa o en su caso arresto, ordenando que el voto no emitido se agregue a la mayoría o al más favorable para el acusado, si hubiere igual número en pro como en contra. Si alguno de los jurados reclamare haber incurrido en un error, se repetirá la votación, y , si hubiese dejado de votar alguna pregunta o hubiese contradicción en la votación, el presidente de la audiencia dispondrá que los jurados vuelvan a la sala de deliberaciones, a contestar la pregunta omitida y a votarla. El secretario del jurado levantará un acta al pie del interrogatorio, en que se asentará el resultado de la votación; recabará las firmas de todos los componentes del jurado, certificando que han sido puestas en su presenecia. Una vez firmado y requisitado el veredicto, los miembros del jurado saldrán de la sala de deliberaciones y lo entregarán al magistrado que presida, y en el caso de que hubiera sido

condenatorio se procederá a la apertura de la audiencia de derecho que se celebrará sin la intervención de los jurados.

En ella se concederá el uso de la palabra al Ministerio Público y a la defensa, para que aleguen lo que estimen conveniente y funden sus peticiones en las doctrinas y leyes aplicables. Después de oírse al acusado, el presidente de la audiencia procederá a dictar los puntos resolutiveos del fallo que determinará dentro de los 5 días siguientes. En el caso de que el veredicto fuese absolutorio, el presidente de la audiencia , con las solemnidades de ley , dispondrá que el acusado quede en absoluta libertad.

Las resoluciones que el jurado tome son inatacables, es decir, no pueden ser objeto de medio legal alguno para su modificación

De todo lo anteriormente expuesto, podemos apreciar que esta Institución del Jurado Popular, fué incluida en la Constitución Política Federal, en virtud de que nuestros legisladores se inspiraron , en la Constitución Estadounidense al momento de redactar la nuestra, es a todas luces que la figura del Jurado Popular mexicano funciona exactamente de la misma manera que el Estadounidense, con algunas diferencias que son:

a) El jurado de Estados Unidos es competente para conocer de todas las causas civiles o penales , en las cuales forme parte, en cambio la figura mexicana únicamente conoce de los delitos que por medio de la prensa ataquen el orden público y la seguridad interior y exterior de la Nación.

b) La selección de los jurados en la Unión Americana, queda en manos del los abogados, ya que estos preguntan y repreguntan a los futuros jurados , situaciones que pudieran provocar su parcialidad en el juicio, a contrario de lo que sucede en nuestro país, ya que los jurados tienen que manifestar libremente si existe algún impedimento que provoque su parcialidad.

c) En el sistema jurídico Estadounidense , los jurados tienen derecho a que se les paguen viáticos y una remuneración, la cual es aportada por la federación y el Distrito Judicial, en nuestro país no existe esa clase de incentivos.

d) Los miembros del jurado de la Unión Americana , pueden pertenecer a distintos Distritos Judiciales, es decir, pueden ser de distintas entidades de la Unión , en cambio en México pertenecen al mismo Distrito Judicial.

e) El jurado de Estados Unidos es permanente, esto quiere decir, que funciona siempre, en México el jurado es un órgano eventual porque en pocas ocasiones , y en circunstancias especiales se llega a instalar, se puede decir

que desde el año de 1929 hasta la fecha no ha funcionado-

Para la impartición de justicia, sería ideal para el equilibrio de los intereses , y más que nada para que la sociedad confie en nuestras instituciones, que el jurado popular funcionara de acuerdo a los establecido por nuestras leyes, más sin embargo, las personas que integran el jurado carecen de toda la preparación y conocimientos legales que se requieren para valorar las probanzas y decidir si una persona efectivamente incurrió en un ilícito o no, lo cual puede provocar en muchas situaciones injusticias, aún más de las que ya existen, por consecuencia, en virtud de la nula aplicabilidad y eficacia de esta institución jurídica se propone la derogación de la fracción VI del artículo 20 Constitucional, del capítulo IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el capítulo III del Título III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el capítulo VII del Título VII de dicho ordenamiento legal, así como también el Título V de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

## CONCLUSIONES

...

**PRIMERA:** El Derecho es la disciplina social que tiene por objetivo , mantener el equilibrio en la sociedad por medio de normas.

**SEGUNDA:** En nuestro país, igual que en cualquier otro, las Instituciones Jurídicas han evolucionado, tan es así que el Poder Judicial en nuestro país, tuvo características especiales desde la época Precortesiana hasta nuestros días, pero en relación con el Jurado Popular, este forma parte del sistema jurídico mexicano a partir del año de 1857.

**TERCERA:** En el año de 1869 se promulga por primera ocasión la Ley de Jurados, en la que se reglamentó el funcionamiento del Jurado Popular.

**CUARTA:** Con la promulgación de la Constitución de 1917, se reconoce en el artículo 20 fracción VI , la competencia del Jurado Popular.

**QUINTA:** En el año de 1929 , con la promulgación del Código de Procedimientos Penales, que se considera la Ley Reglamentaria del artículo 20 Constitucional, se regula el procedimiento de selección, insaculación del Jurado Popular.

**SEXTA:** El objetivo de la división de Poderes es el equilibrio del poder.



**SEPTIMA:** En atención a la división de poderes, el Judicial tiene por objetivo, resolver las controversias que surjan en la sociedad.

**OCTAVA:** La jurisdicción es la función de los órganos del estado , para conocer de los litigios que ante ellos se presenten y poder emitir una resolución.

**NOVENA:** La competencia es la suma de facultades con las que cuentan los órganos del estado para ejercer sus atribuciones.

**DECIMA:** En nuestro país, existe una estructura orgánica del Poder Judicial, en la cual , se encuentran los órganos que tiene jurisdicción y competencia, para resolver controversias, dentro de esta estructura se encuentra el Jurado Popular.

**DECIMA PRIMERA:** El sistema jurídico Norteamericano, pertenece a la familia del Common Law, primordialmente por sus raíces inglesas.

**DECIMA SEGUNDA:** El Common Law, es el sistema jurídico que se basa en los precedentes Judiciales.

**DECIMA TERCERA:** A pesar de que en el mundo floreció el Derecho Romano, éste no tuvo influencia en Inglaterra.

**DECIMA CUARTA:** Las fuentes del Derecho Norteamericano son: precedente Jurisprudencial, Legislación y Doctrina.

**DECIMA QUINTA:** La legislación en Norteamérica no ocupa un lugar importante , en virtud de que prevalece ante todo los precedentes Judciales.

**DECIMA SEXTA:** En una de las enmiendas, que sufrió la Constitución Estadounidense, se establece el derecho a tener un juicio justo con jurado.

**DECIMA SEPTIMA:** En todos los juicios de la Unión Americana, interviene el jurado, salvo, en donde el estado sea parte, con el objetivo de preservar la equidad y la impartición de justicia.

**DECIMA OCTAVA:** Los requisitos para ser jurado en Norteamérica y en México son muy semejantes .

**DECIMA NOVENA:** El procedimiento de selección de los jurados en Estados Unidos y México, se lleva a cabo por medio de listas.

**VIGESIMA:** En la Unión Americana el jurado presenta las siguientes características:

a) Una vez que se ha seleccionado al jurado, en un procedimiento especial llamado voir dire, se les hacen preguntas a los jurados para determinar , si existe parcialidad o no en el juicio, los que formulan las preguntas son los abogados de las partes.

**b)** Previa la audiencia de voir dire, los jurados contestan un cuestionario en donde se les hacen preguntas confidenciales, dichos cuestionarios se destruyen posteriormente.

**c)** Si se demuestra parcialidad por parte de un jurado, éste puede ser removido.

**d)** La remoción puede ser con causa o sin ella.

**e)** El jurado se integra de 12 personas en materia penal y 6 en civil.

**f)** El juez que preside el caso, tiene el derecho y deber de explicar al jurado el peso de las evidencias, que se les han presentado, y si el jurado tiene duda sobre algún hecho controvertido, tienen derecho a que se les instruya.

**g)** El veredicto se dicta, una vez que se han presentado todos los hechos , y el juez hizo uso de la instrucción.

**h)** Dentro de los derechos del jurado se encuentran , recibir una remuneración y pago de viáticos.

**VIGESIMA PRIMERA:** El Congreso Constituyente de Querétaro, se inspira en la Constitución Americana para redactar la Mexicana.

**VIGESIMA SEGUNDA:** Con la promulgación de la Constitución de 1917, en su artículo 20 fracción VI , se instituye al jurado popular.

**VIGESIMA TERCERA:** La competencia del jurado popular, es conocer de delitos que por medio de la prensa se comentan en contra del orden público, la seguridad exterior e interior del país.

**VIGESIMA CUARTA:** El jurado popular de nuestro país, únicamente conoce de ilícitos mencionados en la fracción VI del artículo 20 Constitucional, por consecuencia, en materia civil no es competente.

**VIGESIMA QUINTA:** El jurado popular en México, actúa en los dos niveles de gobierno: Federal y Estatal.

**VIGESIMA SEXTA:** Las leyes reglamentarias, que fundamentan la actuación del jurado popular en nuestro país son: Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**VIGESIMA SEPTIMA:** El proceso de selección del jurado popular, es similar al Norteamericano.

**VIGESIMA OCTAVA:** La etapa procedimental , en donde

interviene el jurado popular, es en el "juicio", es decir, aquella etapa que inicia después de concluirse la averiguación previa y cerrarse la instrucción.

**VIGESIMA NOVENA:** La insaculación del jurado popular en México , es distinto del Norteamericano.

**TRIGESIMA:** Podemos establecer que el Constituyente de Querétaro, deseaba crear una Institución Jurídica , a través de la cual la impartición de Justicia fuera más justa, ésta intención fue buena por parte del Congreso Constituyente, más sin embargo en otros sistemas jurídicos y políticos, es probable que funcione, más no en el nuestro, ya que, lo que la sociedad demanda es una depuración total del poder Judicial y que verdaderamente exista impartición de Justicia, situación que no se logra con el jurado popular, en virtud de que se le constriñe al conocimiento de ciertos delitos, los cuales quedan sujetos a la subjetividad del juez instructor, aunado a esto lo más importante es la profesionalización de los cuerpos judiciales, es decir, de aquellos que se encargan de resolver las controversias, el jurado popular carece del conocimiento jurídico que es indispensable para la solución de conflictos, por consecuencia se propone la derogación de la fracción VI del artículo 20 Constitucional, el Título Quinto de la Ley Orgánica del poder Judicial Federal, capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal , el Capítulo III del Título III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el capítulo VII del Título Séptimo de dicho ordenamiento legal.

todo esto en virtud de que el jurado popular es derecho vigente, más sin embargo se ha convertido en una figura obsoleta y con nula aplicabilidad.

**BIBLIOGRAFIA.**

- 1.- Alcalá Zamora, ***Derecho Procesal Mexicano***, Edt. Porrúa.
- 2.- Arellano García, ***Teoría General del Proceso***, Edt. Porrúa.
- 3.- Burgoa Ignacio, ***Derecho Constitucional Mexicano***, Edt. Porrúa.
- 4.- Burgoa Ignacio , ***Garantías Individuales***, Edt. Porrúa..
- 5.- Colín Sanchez, ***Derecho Mexicano de Procedimientos Penales***, Edt. Porrúa.
- 6.- Couture , ***Fundamentos del Derecho Civil***, Edt. Harla.
- 7.- Floris Margadant, ***Introducción a la Historia del Derecho Mexicano***, Edt. Porrúa.
- 8.- Gonzalez Bustamante, ***Derecho Procesal Penal***, Edt. Porrúa.
- 9.- J. Broder Aarón, ***Trial Handbook For New York***, Edt. L. C. P.
- 10.- L. Edward, ***Standard Pennsylvania Practice***, Edt. Staff Off The Publisher.
- 11.- Mendieta y Nuñez Lucio, ***El Derecho Precolonial***, Edt. Porrúa.
- 12.- Montesquieu, ***El Espíritu de las Leyes***, Edt. Porrúa.
- 13.- Ovalle Favela, ***Teoría del Proceso***, Edt. Porrúa.
- 14.- Rabasa Oscar, ***El Derecho Angloamericano***, Edt. Porrúa.
- 15.- Rojas Caballero Ariel, ***Misión Panorámica de la Historia del Derecho Mexicano***, Edt. Centro Universitario México.

- 16.- Sirvent Gutierrez Consuelo, ***Sistemas Jurídicos Contemporáneos***, Edt. Porrúa.
- 17.- Tena Ramirez, ***Derecho Constitucional***, Edt. Porrúa.
- 18.-Tena Ramirez, ***Leyes Fundamentales de México***, Edt. Porrúa.
- 19.- Vallarta Ignacio, ***Obras Completas***, Edt. Porrúa.

## LEGISLACION

- 20.-Constitución Política Federal.
- 21.-Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 22.-Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 23.-Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 24.-Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.